

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de septiembre de 2017	6a. época	5536
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO UNO.- Por el que se abroga el decreto número mil quinientos veinticinco, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5484, el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Pedro Torres Rodríguez.
Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO DOS.- Por el que se abroga el decreto número mil quinientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Carlos Mojica Romero.
Pág. 6

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUATRO.- Por el que se abroga el decreto número mil seiscientos tres, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Roberto Martínez Brito.
Pág. 9

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO SEIS.- Por el que se deja sin efectos el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Iván Jiménez Rivera para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a su favor.
Pág. 13

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número mil quinientos sesenta, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5479 el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Arturo Pedro Pérez Rojas.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- Por el que abroga el diverso número mil quinientos dieciséis, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y libertad” número 5484 el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Josafath Meza Flores.
Pág. 22

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE.- Por el que abroga el decreto número mil seiscientos ocho, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Javier Mujica Díaz.
Pág. 26

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se abroga el decreto número mil quinientos noventa, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Rubén Alvarado Colín.
Pág. 29

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que abroga el diverso número mil quinientos setenta y dos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5479 el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. José Antonio Longar Jiménez.

.....Pág. 34

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resultados del proceso de evaluación del Sistema Estatal de Investigadores Convocatoria 2017.

.....Pág. 38

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS (UPAC)

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional, presencial número EA-N14-2017, referente a la adquisición de vehículos para la Fiscalía Especializada contra el secuestro y extorsión, solicitado por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 59

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Internacional presencial bajo la cobertura de tratados número EA-IT15-2017, referente a la adquisición de equipo médico y de laboratorio para el nuevo edificio de la Coordinación Central de Servicios Periciales, solicitado por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con reducción de plazos.

.....Pág. 60

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE)

Nombramiento del Lic. Edgar Guillermo Saldaña Gómez como: Titular del Área Coordinadora de Archivos.

.....Pág. 61

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, la Comisión Estatal del Agua y, por la otra parte, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 61

Estados financieros del Ejercicio Fiscal 2016.

.....Pág. 64

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA DIF MORELOS

Reportes de avances financieros validados por el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), correspondiente al 2do. Trimestre 2017.

.....Pág. 74

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, que autoriza los Lineamientos de las Remuneraciones y Percepciones del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

.....Pág. 91

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO

Reglamento de Tránsito Municipal para Jantetelco, Morelos.

.....Pág. 104

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO

Acuerdo donde se establece la Unidad de Transparencia y se nombra al Titular de la Unidad de Transparencia y se nombra Titular de la misma del municipio de Ocuituco, Morelos.

.....Pág. 121

ORGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC (SCAPSJ)

Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Transparencia y se crea el Comité de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 122

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 123

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN

Programa Operativo Anual Consolidado 2017.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 23 de agosto del 2016, el C. Pedro Torres Rodríguez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Médico General, adscrito en la Dirección General de Inserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Pedro Torres Rodríguez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Veinticinco, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5484, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Con fecha 18 de abril de 2017, el C. Pedro Torres Rodríguez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Actos reclamados.

La expedición, promulgación, refrendo y publicación del artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

La aplicación de dicha norma consistente en el Decreto mil quinientos veinticinco, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 60% de su último salario, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, quien, por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil diecisiete admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 621/2017-I-A.

V).- Notificado este Congreso del Estado, con fecha 05 de junio de 2017, la sentencia pronunciada el 02 de junio del mismo año por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Pedro Torres Rodríguez, en los siguientes términos:

(...)

En relatadas condiciones, al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder Pedro Torres Rodríguez, el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 1525, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se concedió a aquel una pensión por jubilación, a razón del sesenta por ciento del último salario del ahora quejosos; y,

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I inciso i), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II, inciso g), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 70 % (setenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

UNICO- (sic) La Justicia Federal ampara y protege a Pedro Torres Rodríguez, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas congreso y director del periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Pedro Torres Rodríguez con fecha 23 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5484, EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO TORRES RODRÍGUEZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 23 de agosto de 2016, el C. Pedro Torres Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pedro Torres Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 04 meses, 03 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Médico General, adscrito en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 14 de febrero, al 22 de julio de 1994; Médico General, adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 02 de enero de 1995, al 30 de junio de 1998; Médico Legista, adscrito en la Dirección de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de julio de 1998, al 31 de marzo de 2000; Médico General, adscrito en el CERRESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 al 16 de abril de 2000; Médico General, adscrito en la Dirección General de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2000, al 31 de julio de 2001; Médico General, adscrito en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2001, al 15 de septiembre de 2011; Médico General, adscrito en la Dirección General de Inserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2011, al 30 de noviembre de 2016, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO UNO

POR EL SE QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5484, EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO TORRES RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Mil Quinientos Veinticinco, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5484, el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Pedro Torres Rodríguez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Torres Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Médico General, adscrito en la Dirección General de Inserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 621/2017-I-A promovido por el C. Pedro Torres Rodríguez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 19 de agosto de 2016, el C. Carlos Mojica Romero, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en H.H. Ayuntamientos de Atlatlahucan y Tepalcingo, Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Seguridad e Higiene, comisionado al Sindicato Único de Trabajadores del COBAEM, habiendo acreditado, 24 años, 09 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Carlos Mojica Romero, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Noventa y Cinco, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 70% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Con fecha 22 de marzo de 2017, el C. Carlos Mojica Romero, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Actos reclamados.

La expedición, promulgación, refrendo y publicación del artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

La aplicación de dicha norma consistente en el Decreto mil quinientos noventa y cinco, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 70% de su último salario, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el ocho de marzo de dos mil diecisiete.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 466/2017-I-A.

V).- Notificado este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 02 de junio de 2017, la sentencia pronunciada el 01 de junio del mismo año por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Carlos Mojica Romero, en los siguientes términos:

(...)

En relatadas condiciones, al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Carlos Mojica Romero, el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 1595, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se concedió a aquel una pensión por jubilación, a razón del ochenta por ciento del último salario que percibía con motivo del servicio efectivo que prestaba; y,

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I inciso g), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 80% (ochenta por ciento), del aquí quejoso.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

UNICO- (sic) La Justicia Federal ampara y protege a Carlos Mojica Romero, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas congreso, gobernador constitucional y secretario de gobierno, todos del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Carlos Mojica Romero con fecha 19 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5479, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CARLOS MOJICA ROMERO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de agosto de 2016, el C. Carlos Mojica Romero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por los H. H. Ayuntamientos de Atlatlahucan y Tepalcingo, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Carlos Mojica Romero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 09 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 03 de junio de 1991, al 30 de abril de 1994.

En el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo en la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, del 03 de junio de 1994, al 31 de octubre de 2000. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Responsable de Laboratorio, del 01 de marzo, al 31 de agosto de 2010; Docente, del 01 de marzo de 2012, al 28 de febrero de 2015; Secretario de Seguridad e Higiene, comisionado al Sindicato Único de Trabajadores del COBAEM, del 01 de marzo de 2015, al 30 de agosto de 2016, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO DOS

POR QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5479, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CARLOS MOJICA ROMERO.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Mil Quinientos Noventa y Cinco, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Carlos Mojica Romero, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Carlos Mojica Romero, quien ha prestado sus servicios en H. H. Ayuntamientos de Atlatlahuacan y Tepalcingo, Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Comisionado al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (SUTCOBAEM).

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus a aquél y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Colegio que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 461/2017-I-A promovido por el C. Carlos Mojica Romero.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 21 de octubre de 2016, el C. Roberto Martínez Brito, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Asuntos Agrarios, adscrito en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, habiendo acreditado, 28 años, 05 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Roberto Martínez Brito, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Tres, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 90% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 24 de marzo de 2017, el C. Roberto Martínez Brito, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1.- Del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

La expedición del Decreto mil seiscientos tres, publicado el 08 de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género.

2.- A la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

La expedición del Decreto mil seiscientos tres, publicado el 08 de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por proveído de 27 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 504/2017-4.

V).- Notificado este Congreso del Estado, con fecha 18 de mayo de 2017, la sentencia pronunciada el 17 de mayo del mismo año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Roberto Martínez Brito, en los siguientes términos:

(...)

Es fundado el concepto de violación y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, en atención a las siguientes consideraciones.

Es oportuno precisar que en el amparo contra normas generales existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida a saber: 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma aplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal; 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmado en una norma, esto es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación. 3. Aplicación tácita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir al quejoso, pero sí la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis, como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita, y 4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica del quejoso es análoga, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observación de ciertos sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del principio de igualdad, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa que le precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo el contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos a lo dispuesto en los artículos 1 y 4, de la Constitución General de la República. (sic).

En efecto, este último supuesto es en el que se ubica la parte impetrante y para acreditarlo basta referir que Roberto Martínez Brito, recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al sesenta (90%) de su salario, por encuadrar en lo previsto por el artículo 58 fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veintiocho años, cinco meses, veintiocho días de servicio efectivo de trabajo, de acuerdo al decreto número mil seiscientos tres (1603), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", mediante el que se otorga al quejoso pensión por jubilación.

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo (sic) impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a Roberto Martínez Brito, el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos

a) Se desincorpore de su esfera el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el decreto número mil seiscientos tres (603), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el que se otorga al quejoso pensión por jubilación, a razón del noventa por ciento del último salario de la ahora quejosa respecto a la pensión que le fue otorgada; y,

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I inciso c) que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el Artículo 58, fracción II, inciso a), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte del principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del acuerdo combatido, lo anterior de conformidad con las tesis antes señaladas.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso a Roberto Martínez Brito en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo de esta resolución, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Roberto Martínez Brito con fecha 21 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a). - Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRES, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5479, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ROBERTO MARTÍNEZ BRITO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 21 de octubre de 2016, el C. Roberto Martínez Brito, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Roberto Martínez Brito, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 05 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, del 03 de agosto de 1987, al 15 de junio de 1989; Jefe de Departamento, del 16 de junio de 1989, al 30 de septiembre de 1992; Director de Área, del 01 de octubre de 1992, al 31 de octubre de 2000; Director General, del 01 de noviembre de 2000, al 15 de agosto de 2010; Director de Área, del 15 de febrero de 2012, al 15 de junio de 2014. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Director de Licitaciones y Control de Contratistas, adscrito en la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Obras públicas, del 01 al 22 de septiembre de 2010; Coordinador General de Asesores del Secretario, adscrito en la Coordinación General de Asesores del Secretario de la Secretaría de Gobierno, del 23 de septiembre de 2010, al 15 de junio de 2011; Subdirector de Obra, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de junio de 2011, al 01 de febrero de 2012; Director de Asuntos Agrarios, adscrito en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2014, al 02 de marzo de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRES, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5479, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ROBERTO MARTÍNEZ BRITO.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Mil Seiscientos Tres, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Roberto Martínez Brito, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Roberto Martínez Brito, quien ha prestado sus servicios en la H. Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Asuntos Agrarios, adscrito en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 504/2017-4 promovido por el C. Roberto Martínez Brito.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 08 de julio de 2016, el C. Iván Jiménez Rivera, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Desarrollo Policial, adscrito en la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitud de pensión basada en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II).- Que una vez analizada la referida solicitud, los documentos exigidos para tal fin, así como los requisitos de procedencia previstos en la citada Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Legislativa mediante Acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2016, resolvió negar la procedencia de la solicitud del C. Iván Jiménez Rivera, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada; en virtud de haber devengado solamente un total de 19 años, 05 meses de antigüedad de servicios prestados, por lo que no se acreditó el requisito mínimo de antigüedad para los varones que son los 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación tal como lo establece la fracción I del artículo 16 de la Ley invocada.

III).- Que en virtud de dicha resolución, mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2017, el C. Iván Jiménez Rivera, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otras Autoridades, en contra del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Segunda Legislatura, por los actos que a continuación se transcriben:

ACTOS RECLAMADOS

“La aprobación y expedición de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, particularmente del artículo 16, fracción I, inciso k).

El acuerdo o dictamen de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, que resuelve negando la solicitud de pensión por jubilación realizada por el quejoso.

El oficio LII/SSLYO/DJ/057/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, que contiene adjunta el acta del acuerdo o dictamen de nueve de noviembre de dos mil dieciséis.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el estado de Morelos, quien por auto de fecha 31 de marzo de 2017 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 528/2017-IV.

V).- Con fecha 01 de junio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 30 de mayo del mismo año por el Juez Segundo de Distrito en el estado de Morelos, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Iván Jiménez Rivera, en los siguientes términos:

“En consecuencia de lo expuesto, dado que el 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, particularmente la fracción I, inciso k), de esa norma impugnada, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo.

Por consiguiente, también resulta inconstitucional el acto de aplicación consistente en el acuerdo o dictamen de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, que resuelve negando la solicitud de pensión por jubilación realizada por el quejoso, ya que se expidió con base en una norma que es violatoria de los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, el 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así como el oficio LII/SSLYO/DJ/057/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete.

En virtud de la inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I, inciso k), de la referida legislación invocada, y del acuerdo o dictamen de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, que resuelve negando la solicitud de pensión por jubilación realizada por el quejoso y del oficio LIII/SSLYP/DJ/185/2016, (sic) se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso, hasta en tanto no sea reformado el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Se deje insubsistente el acuerdo o dictamen de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, que resuelve negando la solicitud de pensión por jubilación realizada por el quejoso y el oficio LII/SSLYO/DJ/057/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete

Se emita otro Decreto que resuelva sobre la solicitud de pensión por jubilación hecha por IVÁN JIMÉNEZ RIVERA, en el que se deje de considerar que la edad mínima para el otorgamiento de pensión para un hombre es de veinte años; luego, de acuerdo al número de años de servicios prestados, equipare el porcentaje de pensión que recibiría una mujer por los mismos años de servicio que prestó aquél, de acuerdo a la fracción II, del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.”

...

“

Por lo expuesto, fundado, se

RESUELVE:

“ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A IVÁN JIMÉNEZ RIVERA, por los actos y por las autoridades, señalados en el considerando segundo de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta ordena dejar sin efectos el acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2016 emitido por esta Comisión Legislativa, mediante el cual se niega al C. Iván Jiménez Rivera, la procedencia de su solicitud de pensión por Jubilación hecha valer con fecha 08 de julio de 2016; lo que implica que en su lugar, este Poder Legislativo de nueva cuenta entre a su estudio y se resuelva tomando en cuenta los lineamientos de la sentencia en cuestión

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. IVÁN JIMÉNEZ RIVERA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de julio de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Iván Jiménez Rivera, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Iván Jiménez Rivera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 05 meses, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, del 02 de febrero de 1997, al 15 de marzo de 2005; Asesor Jurídico, del 28 de octubre de 2009, al 31 de marzo de 2010; Auxiliar Administrativo, del 01 de junio de 2011, al 31 de mayo de 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes:

Criminalista, adscrito en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de marzo de 2005, al 26 de marzo de 2006; Jefe de Departamento de Archivo y Certificaciones, adscrito en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 27 de marzo, al 02 de julio de 2006; Subdirector de Archivo y Certificación de Documentos, adscrito en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 03 de julio de 2006, al 31 de marzo de 2007; Director Operativo de Personal, adscrito en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 01 de abril de 2007, al 31 de octubre de 2008; Director de Recursos Humanos, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2008, al 18 de septiembre de 2009; Director General de Seguridad Privada, adscrito en la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 19 de septiembre, al 27 de octubre de 2009; Director de Enlace Administrativo, adscrito en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2010, al 31 de mayo de 2011; Abogado, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado, adscrito en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de junio, al 31 de julio de 2012; Director de Recursos Humanos, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2012, al 15 de enero de 2015; Profesionista B, adscrito en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de enero, al 15 de abril de 2015; Coordinador de Desarrollo Policial, adscrito en la Dirección General Academia y Formación Disciplinaria de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de abril de 2015, al 28 de febrero de 2016; Coordinador de Desarrollo Policial, adscrito en la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo, al 06 de julio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO SEIS
POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL
ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN
DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR
EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA
SOLICITUD DEL C. IVÁN JIMÉNEZ RIVERA PARA
OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN
SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL
CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
SU FAVOR.**

ARTICULO 1°.- Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2016 emitido por esta Comisión Legislativa mediante el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Iván Jiménez Rivera, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, así como el oficio LII/SSLYO/DJ/057/2017, del 08 de marzo de 2017.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Iván Jiménez Rivera, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Desarrollo Policial, adscrito en la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso j) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso j) de la citada Ley.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 528/2017-IV, promovido por el C. Iván Jiménez Rivera.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con 20 de mayo de 2016, el C. Arturo Pedro Pérez Rojas, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial B, adscrito en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 28 años de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Arturo Pedro Pérez Rojas, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Sesenta, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Arturo Pedro Pérez Rojas, con fecha 21 de marzo de 2016, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Actos reclamados

La discusión, aprobación, expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

La discusión, aprobación, expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación del decreto mil quinientos sesenta, publicado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2017 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 455/2017-V-E.

V).- Con fecha 02 de junio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 01 de junio del mismo año por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Arturo Pedro Pérez Rojas, en los siguientes términos:

(...)

En razón de lo anterior, el artículo 16, fracciones I y II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública viola los derechos humanos de igualdad y de no discriminación por razón de género, previstos en los artículos 1 y 4 de la Constitución General de la República. (sic)

Así mismo, resulta violatorio del principio de igualdad salarial previsto en el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Propia Constitución.

En relatadas condiciones, al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Josafath Meza Flores, (sic) el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto Mil Quinientos Sesenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción I del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón al 100% (cien por ciento), del último salario del aquí quejoso.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

(...)

SEGUNDO La Justicia Federal ampara y protege a Arturo Pedro Pérez Rojas, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas congreso, gobernador constitucional y secretario de gobierno, todos del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Arturo Pedro Pérez Rojas con fecha 20 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5479 EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ARTURO PEDRO PÉREZ ROJAS, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de mayo de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Arturo Pedro Pérez Rojas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43 fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Arturo Pedro Pérez Rojas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito en la Tesorería Municipal, del 14 de octubre de 1988, al 10 de febrero de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial B, adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial Bis de la Procuraduría General de Justicia, del 27 de marzo de 1995, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial B, adscrito en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 01 de diciembre de 2016, fecha en que Acredita con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5479 EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ARTURO PEDRO PÉREZ ROJAS.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Sesenta, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5479 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Arturo Pedro Pérez Rojas dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Arturo Pedro Pérez Rojas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial B, adscrito en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso a) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso a) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 455/2017-V-E, promovido por el C. Arturo Pedro Pérez Rojas.

Recinto Legislativo, en Sesión ordinaria a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Loc. CC: Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con 27 de abril de 2016, el C. Josafath Meza Flores, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de Seguridad, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 20 años, 11 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Josafath Meza Flores, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Dieciséis, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5484, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Josafath Meza Flores, con fecha 05 de abril de 2017, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Actos reclamados

La discusión, aprobación, expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

La discusión, aprobación, expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación del decreto mil quinientos dieciséis, publicado el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, mediante proveído de fecha 06 de abril de 2017 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 552/2017.

V).- Con fecha 02 de junio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 01 de junio del mismo año por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Josafath Meza Flores, en los siguientes términos:

(...)

En razón de lo anterior, el artículo 16, fracciones I y II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública viola los derechos humanos de igualdad y de no discriminación por razón de género, previstos en los artículos 1 y 4 de la Constitución General de la República. (sic)

Así mismo, resulta violatorio del principio de igualdad salarial previsto en el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Propia Constitución.

En relatadas condiciones, al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Josafath Meza Flores, el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto Mil Quinientos Dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción I del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 60% (sesenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

(...)

SEGUNDO La Justicia Federal ampara y protege a Josafath Meza Flores, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas congreso, gobernador constitucional y secretario de gobierno, todos del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Josafath Meza Flores con fecha 27 de abril de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5484 EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSAFATH MEZA FLORES, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de abril de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Josafath Meza Flores, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43 fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Josafath Meza Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 11 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente de Seguridad, adscrito en Seguridad de Palacio de Gobierno de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 1996, al 15 de marzo de 2001; Agente de Seguridad, adscrito en Seguridad de Palacio de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 15 de abril de 2011; Agente de Seguridad, adscrito en Seguridad de Palacio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de abril de 2011, al 31 de julio de 2016, Agente de Seguridad, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 12 de octubre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5484 EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSAFATH MEZA FLORES.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Dieciséis, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5484 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Josafath Meza Flores dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Josafath Meza Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de Seguridad, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso i) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 552/2017, promovido por el C. Josafath Meza Flores.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 14 de julio de 2016, el C. Javier Mujica Díaz, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en los H.H. Ayuntamientos de Puente de Ixtla y Jiutepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Director General de la Unidad Jurídica, adscrito en la Dirección General de la Unidad Jurídica de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 26 años, 01 mes, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Javier Mujica Díaz, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Ocho, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el C. Javier Mujica Díaz, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

IV. ACTOS RECLAMADOS.

1. Del H. congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, la expedición de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, vigente a partir de al 7 de septiembre del 2008, Por cuanto a que en su artículo 58 fracciones I y II, establece diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos o Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, porcentaje de acuerdo a los años de servicios prestados con una marcada distinción entre hombres y mujeres, lo cual es contrario a la EQUIDAD DE GÉNERO. Y que hasta la fecha no han emitido la reforma correspondiente y si la emitieron no ha sido publicada.

(...)

4. Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama el primer acto de aplicación del ordenamiento legal impetrado de inconstitucional, consistente en la expedición de la Resolución del Decreto 1608, publicado el ocho de marzo de 2017, únicamente en lo que respecta en su artículo 2º de que se me autoriza el 80% cuando lo correcto es el 901% (sic) tomando como base la equidad de género."

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, quien, por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 466/2017.

V).- Notificado este Congreso del Estado, con fecha 31 de mayo de 2017, la sentencia pronunciada el 26 de mayo del mismo año por el Juez Tercero q de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Javier Mujica Díaz, en los siguientes términos:

(...)

Ahora, ese derecho humano aplicado a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades, así como la percepción de salarios por el mismo trabajo se traslada a la igualdad en la percepción de salarios por la misma labor, independientemente del sexo, lo que también se encuentra protegido por los numerales 2.2 y 3 Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales.

Por tanto, es inadmisibles que por razón de género exista diferencia entre ellos (hombre y mujer), a excepción de las referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse de manera exclusiva a las mujeres.

En relatadas condiciones, es fundado el concepto de violación analizado lo que procede es CONCEDER el amparo y la protección de la Justicia de la Unión al quejoso Javier Mujica Díaz, para los efectos siguientes:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 1608, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se concedió a aquel una pensión por jubilación, a razón del ochenta por ciento del último salario que percibía con motivo del servicio efectivo que prestaba; y,

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I inciso e), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II, inciso c), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 90 % (noventa por ciento), del último salario que percibía.

(...)

Por lo expuesto y en términos de los artículos 61, fracción XXIII en relación con el 108, fracción III, 5°, fracción II, 63 fracción V, 7374, 75, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

(...)

SEGUNDO La Justicia Federal ampara y protege a Javier Mujica Díaz, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables, precisados en el considerando séptimo de esta determinación, para los efectos expresados en la misma.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Javier Mujica Díaz con fecha 14 de julio de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHO, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5479, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER MUJICA DÍAZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de julio de 2016, el C. Javier Mujica Díaz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Puente de Ixtla y Jiutepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Mujica Díaz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 01 mes, 18 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Asesor Jurídico, adscrito en el Área de Presidencia, 01 de septiembre de 1984, al 31 de septiembre de 1990, del 16 de enero de 1992, al 15 de febrero de 1995, del 01 de octubre de 1996, al 31 de diciembre de 1998, del 15 de agosto de 2004, al 31 de diciembre de 2008 y del 01 de septiembre de 2014, al 29 de febrero de 2016. En el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, prestó sus servicios, habiendo desempeñado el cargo de: Consejero Jurídico, adscrito en el Área de Consejería Jurídica, del 01 de enero, al 31 de agosto de 2013. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Abogado, adscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 01 de octubre de 1990, al 15 de enero de 1992; Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de febrero, al 30 de septiembre de 1995; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección de Control de Procesos Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 27 de septiembre de 1999; Agente de Ministerio Público, adscrito en la Subdirección Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1999, al 01 de diciembre de 2003; Presidente de la Junta Especial Número 1, adscrito en la Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, del 08 de diciembre de 2003, al 31 de marzo de 2004; Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, adscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril, al 06 de agosto de 2004; Director General de la Unidad Jurídica, adscrito en la Dirección General de la Unidad Jurídica de la Fiscalía General del Estado, del 01 de marzo, al 30 de junio de 2016 y del 01 de julio, al 30 de noviembre de 2016, fecha que comprobó con recibos de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA
Y SIETE

POR EL QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHO, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5479, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER MUJICA DÍAZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Mil Seiscientos Ocho, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Javier Mujica Díaz, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Javier Mujica Díaz, quien ha prestado sus servicios en los H. H. Ayuntamientos de Puente de Ixtla y Jiutepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de la Unidad Jurídica, adscrito en la Dirección General de la Unidad Jurídica de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus a aquél y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 406/2017 promovido por el C. Javier Mujica Díaz.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 22 de abril de 2015, el C. Rubén Alvarado Colín, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como también en el Hospital del Niño Morelense desempeñando como último cargo el de: Enfermero Especialista, adscrito al departamento de Cirugía y Anestesia, habiendo acreditado, 20 años, 08 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Rubén Alvarado Colín, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Noventa, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Hospital del Niño Morelense en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- En fecha 14 de marzo de 2017, el C. Rubén Alvarado Colín, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1.- Congreso del Estado del Estado de Morelos

a.- La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto número mil quinientos noventa, publicado el ocho de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género.

2.- A la mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto número mil quinientos noventa, publicado el ocho de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, quien, por proveído de 15 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 409/2017.

V).- Notificado este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 29 de mayo de 2017, la sentencia pronunciada el 26 de mayo del mismo año por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Rubén Alvarado Colín, en los siguientes términos:

(...)

Consecuentemente, al considerarse que diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto mil quinientos noventa, publicado en el Periódico oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el ocho de marzo de dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 50% de su último salario al haber cumplido veinte años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma contraria a los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a RUBEN ALVARADO COLÍN, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de su respectiva competencia, desincorporen de la esfera jurídica del impetrante el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número mil quinientos noventa, publicado en el Periódico oficial del Estado de Morelos "tierra y Libertad", el ocho de marzo de dos mil diecisiete, y emitan otro, en el que deberán equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asignen el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 60% según lo establece el precitado numeral invocado.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 31, 63, 117, 119, 124 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo vigente, se

RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a RUBÉN ALVARADO COLÍN respecto de los actos y autoridades precisadas en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hechos y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Rubén Alvarado Colín con fecha 22 de abril de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5479, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RUBÉN ALVARADO COLÍN para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 22 de abril de 2015, el C. Rubén Alvarado Colín, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Rubén Alvarado Colín, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 08 meses, 11 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes: Enfermero general en la sección de personal del Hospital Civil del 19 al 20 de marzo de 1988; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil del 22 al 24 de marzo de 1988; enfermero general en la sección de personal del Hospital Civil del 27 al 28 de marzo de 1988; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil del 30 de marzo al 05 de abril de 1988; enfermero general en la sección de personal del Hospital Civil del 12 al 14 de abril de 1988; enfermero auxiliar en la

sección de personal del Hospital Civil del 04 al 11 de mayo de 1988; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 14 al 30 de mayo de 1988; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil del 03 al 06 de junio de 1988; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 08 al 16 de junio de 1988; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 19 de junio al 13 de agosto de 1988; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 15 al 28 de agosto de 1988; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 30 de agosto al 02 de septiembre de 1988; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil del 06 al 28 de octubre de 1988; enfermero general en la sección de personal del Hospital Civil del 30 de octubre al 05 de diciembre de 1989; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 26 de diciembre de 1988 al 01 de enero de 1989; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 04 al 09 de enero de 1989; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil del 23 de enero al 01 de marzo de 1989; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil del 25 de marzo al 14 de abril de 1989; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil del 19 de abril al 08 de mayo de 1989; enfermero en el departamento de Inhaloterapia del 15 al 30 de junio de 1989; Enfermero Auxiliar, en la Sección de Personal del Hospital Civil, del 02 al 25 de junio de 1989; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil del 04 al 05 de julio de 1989; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil el 07 de julio de 1989; auxiliar de enfermería en la sección de personal del Hospital Civil del 12 al 31 de julio de 1989; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 02 al 04 de agosto de 1989; enfermero auxiliar del 07 al 09 de agosto de 1989; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 24 al 27 de agosto de 1989; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 31 de agosto al 02 de septiembre de 1989; enfermero auxiliar en la sección de personal del Hospital Civil del 14 al 30 de septiembre de 1989; jefe de sección en el hospital civil del 01 de octubre al 30 de diciembre de 1989; enfermero especialista en el Hospital Civil del 01 al 14 de enero de 1990; enfermero general en el Hospital Civil del 02 al 04 de febrero de 1990; Auxiliar de enfermería en el Hospital Civil del 09 al 11 de febrero de 1990; enfermero general en el Hospital Civil del 16 al 24 de febrero de 1990; enfermero especializado en el Hospital Civil del 26 al 28 de febrero de 1990; enfermero general en el Hospital Civil del 01 al 12 de marzo de 1990; auxiliar de enfermería en el Hospital Civil del 16 al 18 de marzo de 1990; auxiliar de enfermería en el Hospital Civil del 23 al 25 de marzo de 1990; auxiliar de enfermería en el Hospital Civil del 02 al 11 de abril de 1990; auxiliar de enfermería en el Hospital Civil del 17 al 22 de abril de 1990; auxiliar de enfermería en el

Hospital Civil del 25 de abril al 06 de mayo de 1990; enfermero auxiliar del 11 al 14 de mayo de 1990; auxiliar de enfermería en el Hospital Civil del 27 al 30 de mayo de 1990; auxiliar de enfermería en el Hospital Civil del 04 al 08 de junio de 1990; enfermero general en el Hospital Civil del 22 al 23 de junio 1990; del 03 al 09 de julio de 1990; enfermero auxiliar en el Hospital Civil del 18 al 31 de julio de 1990; enfermero auxiliar en el Hospital Civil por el 17 de agosto de 1990; enfermero auxiliar en el Hospital Civil del 27 de agosto al 09 de septiembre de 1990; enfermero auxiliar en el Hospital Civil del 24 de noviembre al 14 de diciembre de 1990; enfermero general en el Hospital Civil por el 16 de diciembre de 1990; enfermero general en el Hospital Civil del 14 al 27 de febrero de 1991; enfermero general en el Hospital Civil del 13 al 26 de octubre de 1991; enfermero general en el Hospital Civil del 16 al 29 de mayo de 1992; enfermero general en el Hospital Civil del 07 al 08 de noviembre de 1992; enfermero general en el Hospital Civil del 26 al 28 de diciembre de 1992; enfermero general en el Hospital Civil del 03 al 04 de febrero de 1993; enfermero general en el Hospital Civil del 10 al 11 de marzo de 1993. En el Hospital del Niño Morelense, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Enfermero general del 01 de febrero al 30 de septiembre de 1996; Enfermero especialista del 01 de octubre de 1996 al 30 de junio de 2011; enfermero especialista del 16 de diciembre de 2011 al 18 de enero de 2012; enfermero especialista del 01 de junio al 27 de noviembre del 2013; enfermero especialista en el departamento de cirugía y anestesia del 30 de noviembre del 2013 a 15 de noviembre del 2016, fecha que acreditó con recibos de nómina expedidos por la institución. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5479, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RUBÉN ALVARADO COLÍN.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Mil Quinientos Noventa, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Rubén Alvarado Colín, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Rubén Alvarado Colín, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermero Especialista, adscrito al departamento de Cirugía y Anestesia.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso j) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Hospital del Niño Morelense. Mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 409/2017 promovido por el C. Rubén Alvarado Colín.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integranes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con 23 de agosto de 2016, el C. José Antonio Longar Jiménez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "D", adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 22 años, 03 meses, 24 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José Antonio Longar Jiménez para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Dos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. José Antonio Longar Jiménez, con fecha 24 de marzo de 2017, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

a) La ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico su artículo 16, fracciones II y II.

b) La emisión del Decreto mil quinientos setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el ocho de marzo de dos mil diecisiete en el que se le concede pensión en un 60% de su última remuneración como Agente de la Policía Ministerial "D", adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante proveído de fecha 28 de marzo de 2017 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 479/2017.

V).- Se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 31 de mayo de dos mil diecisiete por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José Antonio Longar Jiménez, en los siguientes términos:

(...)

Consecuentemente, al considerarse que diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto mil quinientos setenta y dos, publicado en el Periódico oficial del Estado "Tierra y Libertad", el ocho de marzo de dos mil diecisiete, que otorgo un porcentaje al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, en atención a lo preceptuado por el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional. Pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraria los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a José Antonio Longar Jiménez, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de su respectiva competencia, desincorporen de la esfera jurídica del impetrante el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto número mil quinientos setenta y dos, publicado en el Periódico oficial del Estado de Morelos "tierra y Libertad", el ocho de marzo de dos mil diecisiete, y emitan otro, en el que deberán equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asignen el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 70% según lo establece el artículo 16, fracción II, inciso g), de la citada legislación, en el rubro de pensión para mujeres.

En mérito de lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 1, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se

RESUELVE:

ÚNICO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a JOSÉ ANTONIO LONGAR JIMÉNEZ respecto de los actos y autoridades precisadas en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hechos y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. José Antonio Longar Jiménez con fecha 23 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5479EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ ANTONIO LONGAR JIMÉNEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. José Antonio Longar Jiménez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43, fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Antonio Longar Jiménez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 meses, 24 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Inspector Fiscal, adscrito en el Departamento de Inspección Fiscal, del 16 de junio de 1994, al 15 de agosto de 1995; Agente, adscrito en la Dirección de Gobernación, del 01 de agosto de 1997, al 15 de septiembre de 1999; Inspector de Obras, adscrito en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, del 16 de septiembre de 1999, al 31 de octubre de 2000. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Comando, adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial, del 16 de enero, al 31 de diciembre de 1990; Policía Judicial "B", adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial, del 16 de mayo, al 12 de agosto de 1992; Policía Judicial", adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial, del 01 de noviembre de 1992, al 01 de enero de 1993; Chofer, adscrito en la Casa de Día para Ancianos en Cuautla, Morelos, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 02 de mayo, al 03 de julio de 1996; Chofer, adscrito en la Dirección General DIF, del 16 de octubre de 1996, al 29 de abril de 1997; Chofer, adscrito en la Casa de Día para Ancianos en Cuautla, Morelos, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 30 de abril, al 20 de junio de 1997; Policía Judicial "B", adscrito en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 17 de abril de 2000, al 31 de agosto de 2003; Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 19 de junio de 2007 y del 08 de noviembre de 2007, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Coordinación Estatal de Plataforma México de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 15 de enero de 2016; Director de Aprehensiones, adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Fiscalía General del Estado, del 16 de enero, al 15 de febrero de 2016; Agente de la Policía Ministerial "D", adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de febrero, al 30 de noviembre de 2016, fecha en que Acredita con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5479 EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ ANTONIO LONGAR JIMÉNEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Dos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5479, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. José Antonio Longar Jiménez dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Antonio Longar Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "D", adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso g) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 479/2017, promovido por el C. José Antonio Longar Jiménez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Resultados del proceso de evaluación del sistema estatal de investigadores Convocatoria 2017

Considerando que con fecha 28 de junio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5508, la Convocatoria 2017 del Sistema Estatal de Investigadores que tiene como objetivo reconocer y estimular el desempeño de la Comunidad Científica del estado de Morelos y que compete a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología administrar dicho Sistema y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica local y de los sectores público, social y privado, apoyándose para dichos efectos en una Comisión Técnica.

En este contexto, la Comisión Técnica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción V del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, ha tenido a bien validar los dictámenes emitidos por los Comités de Evaluación en las diferentes áreas del conocimiento, sobre los participantes que han solicitado su incorporación al Sistema Estatal de Investigadores.

Ante ello, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología la publicación de resultados de la Convocatoria 2017 del Sistema Estatal de Investigadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, como a continuación se detalla:



Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel A	
Clave de Registro	Institución
112	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
134	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
154	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
311	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
357	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
426	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
431	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
474	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
484	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
540	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
574	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
689	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel A	
Clave de Registro	Institución
719	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
858	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
923	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
934	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
940	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
979	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
980	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1033	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1052	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1092	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1100	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
1226	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1278	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1333	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1483	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1526	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1541	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1545	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1703	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1715	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1763	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1818	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel A	
Clave de Registro	Institución
719	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
858	Universidad Nacional Autónoma de México(UNAM)
923	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
934	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
940	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
979	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
980	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1033	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1052	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1092	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1100	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
1226	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1278	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1333	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
1483	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1526	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
1541	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1545	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1703	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1715	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1763	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1818	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
6	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
11	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
17	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
34	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
45	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
57	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
114	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
139	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
146	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
156	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
165	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
192	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
220	Centro Universitario Villavicencio
240	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
249	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
257	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
259	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
269	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
288	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
304	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
306	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
317	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
326	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
333	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
344	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
354	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
355	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
366	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
387	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
427	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
430	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
437	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
452	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
470	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
473	Instituto Tecnológico de Cuautla (ITCuautla)
502	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
511	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
513	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
526	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
559	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
567	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
569	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
570	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
591	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
598	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
607	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
617	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
622	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
644	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
646	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
656	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
664	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
666	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
675	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
682	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
696	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
707	Instituto Tecnológico de Cuautla (ITCuautla)
726	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
771	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
821	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
844	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
868	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
876	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
892	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
895	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
898	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
913	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
918	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
924	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
938	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
950	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
953	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
959	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
968	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
970	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
973	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
995	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1001	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1007	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1013	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1014	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1035	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1036	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1045	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
1049	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1054	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
1067	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1078	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1085	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1113	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1127	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1137	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1140	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1154	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1159	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1180	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1186	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1191	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1201	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1206	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1210	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1235	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1260	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1269	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1281	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
1283	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1289	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1296	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1297	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1301	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1302	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1304	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1323	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1332	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1356	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1374	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1401	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1419	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1431	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1464	Hakken Enterprise S.A. de C.V.
1474	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1505	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1509	Instituto Tecnológico de Cuautla (ITCuautla)
1522	Instituto Nacional de Salud Pública(INSP)
1523	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1530	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
1536	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1540	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1550	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1603	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1622	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1623	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1629	Módulo Solar S.A. de C.V.
1633	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1653	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1663	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1672	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1677	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1682	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1686	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1696	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1708	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1714	Instituto Tecnológico de Cuautla (ITCuautla)
1729	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1751	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1756	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1779	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
1781	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1826	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1832	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1839	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
4	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
24	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
29	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
35	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
50	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
67	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
75	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
78	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
86	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
102	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
103	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
121	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
129	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
147	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
157	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
161	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
200	Equipos Médicos Vizcarra S.A.
209	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
214	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
234	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
244	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
247	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
253	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
254	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
307	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
331	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
334	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
335	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
336	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
342	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
349	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
353	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
362	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
363	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
364	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
373	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
383	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
385	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
410	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
415	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
432	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
434	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
446	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
451	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
478	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
485	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
500	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
501	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
516	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
517	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
521	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
529	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
534	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

554	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
-----	--

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
562	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
565	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
572	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
573	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
587	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
588	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
608	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
623	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
625	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
630	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
640	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
651	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
657	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
661	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
662	Academia Nacional de Investigación y Desarrollo A.C.
674	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
676	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
677	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
678	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
681	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
690	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
695	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
718	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
720	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
746	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
747	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
749	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
750	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
752	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
753	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
756	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
761	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
769	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
773	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

790	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
805	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
807	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
808	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
809	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
813	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
814	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
825	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
829	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
831	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
832	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
839	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
841	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
849	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
850	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
856	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT)
865	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
866	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
873	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
884	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
894	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
900	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
902	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
910	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
915	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
946	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
954	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
955	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
956	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
967	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
987	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1004	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1023	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1037	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1046	Universidad Autónoma del Estado de Morelos UAEM)
1061	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL- SEDE MORELOS
1079	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1087	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1099	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1104	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1118	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1167	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1189	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

1200	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1203	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1207	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1209	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1212	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1219	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1231	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1248	Centro Universitario CIFE

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)

Convocatoria 2017

Investigadores Nivel C

Clave de Registro	Institución
1256	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1258	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1274	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1275	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1277	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1288	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1306	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1316	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1325	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1330	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1353	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1392	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1395	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1398	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1411	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1415	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1446	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1457	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1468	Hakken Enterprise S.A. de C.V.
1535	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1606	Secretaría de Cultura de Morelos

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)

Convocatoria 2017

Investigadores Nivel C

Clave de Registro	Institución
1609	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1610	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1628	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1654	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1655	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1667	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1674	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1684	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1685	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1688	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1694	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1697	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
1702	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1731	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1738	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1761	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

1769	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1771	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1803	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1807	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1830	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
1842	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1846	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1849	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1857	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Candidato	
Clave de Registro	Institución
5	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
10	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
65	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
66	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
70	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
71	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
89	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
104	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
169	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
218	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)	
Convocatoria 2017	
Candidato	
Clave de Registro	Institución
319	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
358	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
488	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
499	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
509	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
532	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
571	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
605	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
727	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
802	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
818	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
853	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
893	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
896	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
901	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
909	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
926	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
929	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
944	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
969	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Candidato	
Clave de Registro	Institución
989	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1042	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1103	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1112	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1123	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1169	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1182	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1238	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1253	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1270	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1315	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
1343	Universidad Nacional Autónoma de México(UNAM)
1347	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1372	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1383	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1397	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1400	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1414	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1418	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1427	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Candidato	
Clave de Registro	Institución
1432	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1445	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1447	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1466	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1487	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1517	Servicios de Salud de Morelos
1544	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1597	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1601	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1611	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1612	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
1643	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1701	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1717	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1737	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1760	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1762	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1793	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1805	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1819	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Candidato	
Clave de Registro	Institución
1835	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1838	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
1	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
2	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
8	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
16	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
18	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
20	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
22	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
27	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
30	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
31	Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
32	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
36	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
38	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
40	Universidad Nacional Autónoma de México(UNAM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
42	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
44	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
48	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
49	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
52	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
53	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
62	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
73	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
74	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
80	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
81	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
82	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
84	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
85	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
87	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
92	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
94	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
96	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
110	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
111	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
113	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
115	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
117	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
125	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
131	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
133	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
137	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
141	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
143	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
149	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
158	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
160	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
164	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
168	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
172	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
173	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
174	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
177	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
185	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
186	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
189	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
191	Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
193	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
196	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
197	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
205	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
221	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
238	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
252	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
255	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
274	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
287	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
290	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
292	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
296	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
297	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
310	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
312	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
314	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
315	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
318	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
321	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
323	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
325	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
327	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
332	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
345	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
350	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
359	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
395	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
403	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
409	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
411	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
416	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
422	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
436	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
438	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
441	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
445	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
448	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
458	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
462	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
464	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
467	Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
469	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
490	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
491	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
493	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
496	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
498	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
503	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
504	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
512	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
515	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
519	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
520	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
525	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
539	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
552	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
558	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
564	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
566	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
580	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
582	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
584	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
586	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
593	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
594	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
602	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
603	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
609	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
610	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
611	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
620	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
626	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
632	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
638	Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM)
645	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
650	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
667	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
669	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
670	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
671	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
672	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
680	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
686	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
693	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
703	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
704	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
706	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
708	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
712	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
716	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
734	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
735	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
743	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
755	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
762	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
788	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
820	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
823	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
824	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
833	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
843	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
846	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
857	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
877	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
887	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
897	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
899	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
922	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
943	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
960	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
961	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
966	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
971	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
972	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
975	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
982	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
983	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
984	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
985	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
990	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1000	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1005	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1012	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1019	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1022	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
1031	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1050	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1053	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1062	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1068	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1073	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1080	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1089	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1090	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1097	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1102	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1106	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1111	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1133	JM Research, SC
1134	Centro Universitario CIFE
1141	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1161	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1181	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL- SEDE MORELOS
1188	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1195	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1202	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
1228	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1236	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1247	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1249	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1252	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1257	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1259	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1263	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1266	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1267	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1290	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1292	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1299	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1317	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1335	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1336	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1338	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1345	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1352	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1367	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1386	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
1391	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1399	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
1403	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1408	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1416	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1424	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1425	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1426	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1429	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1462	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1533	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1580	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1607	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1630	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1650	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1652	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1657	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1658	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1668	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1669	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1676	Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
1678	Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
1710	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1716	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1743	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1767	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1773	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1775	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1780	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1782	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1795	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
1809	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1815	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1817	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1825	Centro Universitario CIFE
1836	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1843	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1848	Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 2	
Clave de Registro	Institución
13	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
21	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
54	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
63	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
64	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT)
69	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
83	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
100	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
108	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
119	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
127	Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
152	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
155	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
162	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
163	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
183	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
213	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
217	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
232	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
236	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
245	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 2	
Clave de Registro	Institución
248	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
265	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
268	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
273	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
281	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
293	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
298	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
300	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
320	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
328	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
375	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
376	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
414	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

463	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
482	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
507	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
527	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
613	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
618	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
634	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
698	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017

Nivel 2	
Clave de Registro	Institución
721	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
722	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
731	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
737	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
754	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
786	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
867	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
931	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
945	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
947	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
974	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
976	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
991	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
999	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1028	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1060	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1213	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1217	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1218	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1310	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1342	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017

Nivel 2	
Clave de Registro	Institución
1348	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1370	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1394	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1441	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1615	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1641	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1646	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
1662	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
1740	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1748	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1753	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
1755	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
1810	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
1822	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1850	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 3	
Clave de Registro	Institución
14	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
25	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
28	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
43	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
55	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
130	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
167	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
390	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
396	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
402	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
408	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
466	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
495	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
542	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
583	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1016	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1282	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1410	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1423	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1437	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1448	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2017	
Nivel 3	
Clave de Registro	Institución
1472	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1504	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1645	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1705	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1777	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1808	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Los participantes que solicitaron su incorporación al Sistema Estatal de Investigadores y que no se encuentren en la lista de aceptados, se debe a que los miembros de los Comités Evaluadores no encontraron los elementos suficientes considerados en el artículo 24, del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, del citado Reglamento, podrán interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, la solicitud de revisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Dra. María Brenda Valderrama Blanco
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
Rúbrica



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL
NÚMERO EA-N14-2017.**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N14-20 17, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista 4to piso despacho 401, colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) 314-43-82 ext. 1283, 1291 y 1292, los días del 20 al 29 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N14-2017.
Objeto de la Licitación	Referente a la adquisición de vehículos para la Fiscalía Especializada contra el secuestro y extorsión, solicitado por la Fiscalía General del Estado de Morelos.
Volumen a adquirir	De acuerdo a bases.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	20/09/2017
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	29/09/2017, 10:00 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras	No aplica.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	05/10/2017, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27/10/2017, 10:00 horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, el costo será de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, CP 62050, Tel. 3 18 91 23 3 10 09 21, ext. 127.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo.
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 20 de septiembre de 2017.

Lic. Jorge Salazar Acosta

Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de
Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Rúbrica.



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO EA-IT15-2017**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Número EA-IT15-2017, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista 4to piso despacho 401, colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 1283, 1291 y 1292, los días del 20 al 26 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Número EA-IT15-2017.
Objeto de la Licitación	Referente a la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio para el nuevo edificio de la Coordinación Central de Servicios Periciales, solicitado por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con reducción de plazos
Volumen a adquirir	De acuerdo a bases.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	20/09/2017.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	26/09/2017, 10:00 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras	No aplica.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	02/10/2017, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	19/10/2017, 10:00 horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, el costo será de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional s/n col. las Palmas, Cuernavaca, Morelos, CP 62050, Tel. 3 18 91 23 3 10 09 21, ext. 127.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39 fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 20 de septiembre de 2017.

Lic. Jorge Salazar Acosta

Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de
Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Rúbrica.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.
Instituto Morelense de Información y Estadística.

NOMBRAMIENTO

Lic. Edgar Guillermo Saldaña Gómez

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos y artículo 8 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por acuerdo administrativo número 20 en el punto 6.5 de los Asuntos Administrativos, tomado en la Sesión Ordinaria 04/2017, celebrada el 1° de febrero de 2017 por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y en cumplimiento al artículo 61 del Reglamento Interior de este Instituto, le informo que ha sido nombrado Usted ,

Titular del Área Coordinadora de Archivos

Nombramiento que se hace dentro del grupo de “trabajador de confianza”, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confiere representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel de Titular del Área Coordinadora de Archivos.

Con efectos a partir del 1° de febrero de 2017, con las atribuciones y obligaciones que el cargo le confiere, teniendo como remuneración la establecida en el tabulador vigente y aprobado por el Pleno del Consejo.

Dado en Cuernavaca, Morelos, a primero de febrero de dos mil diecisiete.

Lic. Guillermo Arizmendi García

Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Rúbrica.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad” - La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- CEAGUA. Comisión Estatal del Agua. Al margen derecho una toponimia del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; QUIEN ES ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANA DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA, QUIEN ES ASISTIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, JESÚS SANTOS CABRERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” Y A QUIENES EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Que la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales conforme lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 2 de la Ley Estatal de Agua Potable corresponden a los Ayuntamientos.

II. No obstante lo anterior, la Ley Estatal de Agua Potable vigente, prevé la posibilidad de que los servicios puedan por convenir así a los Ayuntamientos ser prestados por el Ejecutivo Estatal.

III. Partiendo de lo anterior y toda vez que el municipio de Puente de Ixtla no ha podido por sí garantizar la prestación de dichos servicios en la zona aledaña de Tequesquitengo, por razones tanto técnicas como financieras, y en el aspecto financiero se puede destacar el hecho de que ni el Ayuntamiento ni el Sistema Operador cuentan con las condiciones económicas para garantizar por su lejanía la operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para proporcionar dichos servicios, lo cual pone en riesgo las inversiones canalizadas a resolver el problema de dotación de agua potable y tratamiento en dicha localidad, con fecha veintiséis de junio del dos mil catorce, se suscribió Convenio de Coordinación para que la prestación que este municipio presta únicamente en lo que respecta a la localidad de Tequesquitengo, se asumiera y prestará por el Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua.

IV. Motivo por el cual se hace necesario la celebración del presente instrumento a fin de ratificar el contenido del Convenio y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción I de la Ley Estatal de Agua Potable.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEAGUA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Con fecha quince de octubre del año dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035 el Decreto número ocho, mediante el cual fue publicada la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

3. Se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8, fracción II y 16, fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del estado de Morelos 1, 3, 4, fracción II, 20, fracciones VII y X, 35, fracción IV y 38, fracción IV de su Reglamento Interior.

4. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio, las oficinas administrativas, sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, Nivel 4, colonia Teopanzolco, Código Postal 62350.

II. DECLARAN "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5 numeral 12, 15, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción IX, 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; tiene a su cargo la administración de su respectivo municipio por lo cual están facultados para celebrar instrumentos de la naturaleza del Convenio que se suscribe.

2. Actualmente el municipio de Puente de Ixtla carece de los recursos necesarios que le permitan, por sí sólo o a través del Sistema proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales correspondiente a la localidad de Tequesquitengo.

3. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puente de Ixtla, no tiene actualmente las condiciones financieras y técnicas suficientes para garantizar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales correspondiente a la localidad de Tequesquitengo.

4. En sesión correspondiente, el H. Cabildo Municipal de Puente de Ixtla autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con la finalidad de ratificar que la Comisión Estatal del Agua preste en sustitución del Ayuntamiento los servicios públicos de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales correspondiente a la localidad de Tequesquitengo.

5. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117, fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 38, fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55, 76, 78, fracción VI y 123 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 4, 19, 20 y 21 de la Ley Estatal de Agua Potable.

6. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en interior Jardín Juárez sin número, colonia Centro, Código Postal 62660, Puente de Ixtla, Morelos.

III. DECLARAN“LAS PARTES” QUE:

ÚNICO. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio, el cual suscriben de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL AYUNTAMIENTO” y “LA CEAGUA” convienen en que la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales correspondiente a la localidad de Tequesquitengo, en términos del artículo 12 fracción I de la Ley Estatal de Agua Potable se presten a través de la Comisión Estatal de Agua.

SEGUNDA. En virtud de la celebración del presente instrumento, “LA CEAGUA” manifiesta su conformidad de incorporar a su servicio a la localidad de Tequesquitengo asumiendo en consecuencia la responsabilidad de prestar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

TERCERA. “LA CEAGUA” tendrá a su cargo la recepción y operación de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución, tanques de almacenamiento y demás infraestructura hidráulica de los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales, así como del padrón de usuarios.

CUARTA. “LA CEAGUA” será la responsable y estará facultada para aplicar las cuotas y tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable, tratamiento y saneamiento y en su caso el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos derivados de los derechos por tales servicios.

Asimismo, estará facultada para recibir y administrar los ingresos respectivos en nombre y por cuenta del municipio, debiendo tomar las medidas administrativas y contables a fin de que todos los ingresos que se recauden por los conceptos a que se refiere este instrumento se utilicen exclusivamente en el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que se generen en la localidad de Tequesquitengo, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.

QUINTA. “LA CEAGUA” se compromete a cubrir oportunamente los derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua que establezca la legislación fiscal aplicable y que en virtud de la celebración del presente instrumento adquiera en relación a las fuentes de abastecimiento que recibe. En todo caso “EL AYUNTAMIENTO” y “EL SISTEMA” deslindan a “LA CEAGUA” de responsabilidad que por dichos conceptos se hayan adquirido previo a la celebración del presente instrumento.

SEXTA. “LA CEAGUA” realizará en el ámbito de su competencia las acciones y actividades técnicas, administrativas y financieras que les permitan garantizar que la prestación de los servicios que asume en virtud de la celebración del presente instrumento, sea eficaz, eficiente y de calidad, cumpliendo con las disposiciones que les asigna la Ley Estatal de Agua Potable y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA.VIGENCIA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y tendrá vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por causas imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor y previa la celebración del Convenio y la determinación en sesión del Cabildo respectivo.

OCTAVA. RELACIONES LABORABLES. “LAS PARTES” convienen en que el personal que utilice “LA CEAGUA” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable.

DÉCIMA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, solucionarán sus desavenencias mediante acuerdo y si no llegarán a ninguna solución, se sujetaran a lo dispuesto por las Leyes en la materia vigente en el Estado de Morelos y a los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, “LA CEAGUA” implementará los procedimientos que determinen las Leyes respectivas.

Leído que fue el presente instrumento advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratificarán y firman al calce y margen en tres tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

Por “LA COMISIÓN”

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS

SECRETARIO EJECUTIVO

ING. SERGIO SOTO CÁMARA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Por “EL AYUNTAMIENTO”

C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JESÚS CASTRO CABRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.



Comisión Estatal del Agua
 Estado de Situación Financiera Detallado – LDF
 Al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de diciembre de 2016
 (Pesos)

CONCEPTO		31 diciembre 2016	31 de diciembre 2015	CONCEPTO		2016	2015
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Pasivo Circulante			
	Efectivo y Equivalentes	147,664,653	169,790,316		Cuentas por Pagar a Corto Plazo	155,488,896	203,349,227
	Efectivo	-	-		Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	2,633,120	2,818,150
	Bancos/Tesorería	147,239,624	169,565,794		Proveedores por Pagar a Corto Plazo	5,220,241	10,054,431
	Bancos/Dependencias y Otros	-	-		Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	137,686,617	179,334,300
	Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	-	-		Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	-	-
	Fondos con Afectación Específica	425,029	224,522		Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	3,170,953	5,270,324
	Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Admón.	-	-		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	-	-
	Otros Efectivos y Equivalentes	-	-		Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,622,405	2,283,289
					Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	1,341,576	3,586,573
	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	28,365,376	66,105,961		Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,813,984	2,160
	Inversiones Financieras de Corto Plazo	-	-				
	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	27,417,280	63,535,607		Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	34,628	56,719		Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	-	-
	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	652,885	2,513,635		Documentos con Contratistas por Obras Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
	Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	-	-		Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
	Préstamos Otorgados a Corto Plazo	-	-				
	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equiv. a Corto Plazo	260,583	-		Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
					Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	-	-
	Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-		Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa	-	-
	Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes y Prest. de Serv. a Corto Plazo	-	-		Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	-	-
	Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Inm. y Muebles a Corto Plazo	-	-				
	Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Intangibles a Corto Plazo	-	-		Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	-	-		Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo	-	-
	Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	-	-		Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Corto Plazo	-	-
	Inventarios	-	-		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
	Inventario de Mercancías para Venta	-	-		Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
	Inventario de Mercancías Terminadas	-	-		Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
	Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	-	-		Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
	Inventario de Materias Primas, Mat. y Suministros para Producción	-	-				
	Bienes en Tránsito	-	-		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
					Fondos en Garantía a Corto Plazo	-	-
	Almacenes	-	-		Fondos en Administración a Corto Plazo	-	-
	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	-	-		Fondos Contingentes a Corto Plazo	-	-
					Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	-	-
	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-		Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
	Est. para Ctas. Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	-		Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	-	-
	Estimación por Deterioro de Inventarios	-	-				
					Provisiones a Corto Plazo	-	-
	Otros Activos Circulantes	-	-		Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	-	-
	Valores en Garantía	-	-		Provisión para Contingencias a Corto Plazo	-	-

	Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	-	-		Otras Provisiones a Corto Plazo	-	-
	Bienes Deriv. de Embargos, Decom., Aseguramientos y Dación en Pago	-	-				
	Adquisición con Fondos de Terceros	-	-		Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
					Ingresos por Clasificar	-	-
					Recaudación por Participar	-	-
					Otros Pasivos Circulantes	-	-
	Total de Activos Circulantes	176,030,029	235,896,277		Total de Pasivos Circulantes	155,488,896	203,349,227
	Activo No Circulante				Pasivo No Circulante		
	Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	2,191,095
	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	8,041,880	6,059,638		Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Const. en Proceso	1,500,000	450,327,838		Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
	Bienes Muebles	15,846,605	11,954,518		Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
	Activos Intangibles	-	-		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Admón. a L.P.	-	-
	Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(6,105,612)	(3,716,260)		Provisiones a Largo Plazo	5,865,362	2,009,593
	Activos Diferidos	-	-		Total de Pasivos No Circulantes	5,865,362	4,200,688
	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-		Total del Pasivo	161,354,258	207,549,915
	Otros Activos no Circulantes	-	-				
					HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
	Total de Activos No Circulantes	19,282,873	464,625,734		Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	1,077,690,001	1,077,690,001
					Aportaciones	1,077,690,001	1,077,690,001
					Donaciones de Capital	-	-
					Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
					Hacienda Pública / Patrimonio Generado	(1,043,731,357)	(584,717,905)
					Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	4,541,901	459,314,903
					Resultados de Ejercicios Anteriores	(1,048,273,258)	(1,044,032,808)
					Revalúos	-	-
					Reservas	-	-
					Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
					Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
					Resultado por Posición Monetaria	-	-
					Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
					Total Hacienda Pública / Patrimonio	33,958,644	492,972,096
	Total del Activo	195,312,902	700,522,011		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	195,312,902	700,522,011

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA
DIRECTOR DE ÁREA DE FINANZAS E INVERSIÓN
RÚBRICA.

ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
RÚBRICA.



Comisión Estatal del Agua
Estado de Actividades

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

(Pesos)

Concepto		2016	2015	Concepto		2016	2015
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
Ingresos de la Gestión		8,840,826	14,318,788	Gastos de Funcionamiento		60,742,344	69,664,114
	Impuestos	-	-		Servicios Personales	33,206,686	32,556,547
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		Materiales y Suministros	8,991,714	8,308,743
	Contribuciones de Mejoras	-	-		Servicios Generales	18,543,944	28,798,824
	Derechos	5,914,724	8,700,172				
	Productos de Tipo Corriente	1,008,871	4,124,451		Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,461,445	31,691,007
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	34,140		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	65,736	19,305,450
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	1,917,231	1,460,025		Transferencias al Resto del Sector Público	16,702,925	4,717,206
	Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-		Subsidios y Subvenciones	-	150,000
					Ayudas Sociales	-	63,535
					Pensiones y Jubilaciones	4,692,784	7,454,816
					Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
					Transferencias a la Seguridad Social	-	-
	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	398,494,853	557,659,130		Donativos	-	-
					Transferencias al Exterior	-	-
	Participaciones y Aportaciones	331,938,504	499,577,374		Participaciones y Aportaciones	-	-
	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	66,556,349	58,081,756				
					Participaciones	-	-
					Aportaciones	-	-
					Convenios	-	-
	Otros Ingresos y Beneficios	12,465,218	-				
	Ingresos Financieros	-	-		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	-	-
	Incremento por Variación de Inventarios	-	-		Intereses de la Deuda Pública	-	-
	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-		Comisiones de la Deuda Pública	-	-
	Disminución del Exceso de Provisiones	-	-		Gastos de la Deuda Pública	-	-
	Otros Ingresos y Beneficios Varios	12,465,218	-		Costo por Coberturas	-	-
					Apoyos Financieros	-	-
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	419,800,897	571,977,918		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	3,280,820	3,377,427
					Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,280,820	3,377,427
					Provisiones		



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Comisión Estatal del Agua
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016



(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio	1,077,690,001	-	-	-	1,077,690,001
Aportaciones	1,077,690,001	-	-	-	1,077,690,001
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio	-	(1,044,032,808)	459,314,903	-	(584,717,905)
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	459,314,903	-	459,314,903
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	(1,044,032,808)	-	-	(1,044,032,808)
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final del Ej. 2016	1,077,690,001	(1,044,032,808)	459,314,903	-	492,972,096
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio	-	(4,240,450)	4,541,901	-	301,451
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	4,541,901	-	4,541,901
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	(4,240,450)	-	-	(4,240,450)

Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 2016	1,077,690,001	(1,048,273,258)	4,541,901	-	33,958,644

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

 C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA
 DIRECTOR DE ÁREA DE FINANZAS E
 INVERSIÓN
 RÚBRICA.

 ING. SERGIO SOTO CÁMARA
 DIRECTOR GENERAL DE
 ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

 ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
 RÚBRICA.



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
Estado Analítico del Activo
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016



(Pesos)					
	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO	700,522,011	1,470,539,474	1,975,738,659	195,322,826	(505,199,185)
Activo Circulante	235,896,277	1,128,529,248	1,188,385,572	176,039,953	(59,856,324)
Efectivo y Equivalentes	169,790,317	598,944,382	621,070,046	147,664,653	(22,125,664)
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	66,105,960	517,475,253	555,205,913	28,375,300	37,730,660
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	12,109,613	12,109,613	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	464,625,734	342,010,226	787,353,087	19,282,873	445,342,861
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	6,059,637	2,575,000	592,757	8,041,880	1,982,242
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	450,327,838	334,449,793	783,277,631	1,500,000	448,827,838
Bienes Muebles	11,954,519	4,785,113	893,027	15,846,605	3,892,086
Activos Intangibles	-	-	-	-	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	3,716,260	200,320	2,589,672	(6,105,612)	(2,389,352)
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ELABORÓ

C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA
DIRECTOR DE ÁREA DE FINANZAS E
INVERSIÓN
RÚBRICA.

REVISÓ

ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AUTORIZÓ

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
RÚBRICA.



Comisión Estatal del Agua
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016



(Pesos)							
Concepto		2016	2015	Concepto		2016	2015
Flujos de Efectivo de las Actividades de Gestión				Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión			
Origen		419,800,897	571,977,918	Origen		490,622,448	10,482,963
Impuestos				Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		448,827,838	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				Bienes Muebles		2,389,351	-
Contribuciones de mejoras				Otros Orígenes de Inversión		39,405,259	10,482,963
Derechos		5,914,724	8,700,172				
Productos de Tipo Corriente		1,008,871	4,124,451				
Aprovechamientos de Tipo Corriente		-	34,140	Aplicación		517,290,012	464,877,077
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		1,917,231	1,460,025	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		-	67,837,252
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				Bienes Muebles		3,892,086	1,478,610
Participaciones y Aportaciones		331,938,504	499,577,374	Otras Aplicaciones de Inversión		513,397,926	395,561,215
Transf., Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas		66,556,349	58,081,756	Flujos Netos de Efectivo por Act. de Inversión		(26,667,564)	(454,394,114)
Otros Orígenes de Operación		12,465,218					
				Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento			
Aplicación		415,258,996	112,663,015				
Servicios Personales		33,206,686	32,556,547	Origen			36,827,978
Materiales y Suministros		8,991,714	8,308,743	Endeudamiento Neto			
Servicios Generales		18,543,944	28,798,824	Interno			
				Externo			
Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público		65,736	19,305,450	Otros Orígenes de Financiamiento			36,827,978
Transferencias al resto del Sector Público		16,702,925	4,717,206				
Subsidios y Subvenciones		-	150,000	Aplicación			
Ayudas Sociales		-	63,535	Servicios de la Deuda			
Pensiones y Jubilaciones		4,692,784	7,454,816	Interno			
Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos				Externo			
Transferencias a la Seguridad Social Donativos				Otras Aplicaciones de Financiamiento			
Transferencias al Exterior				Flujos netos de Efectivo por Act. de Financiamiento			36,827,978
Participaciones							
Aportaciones				Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo		(22,125,663)	41,748,767
Convenios							
Otras Aplicaciones de Operación		333,055,207	11,307,894	Efectivo y Equivalente al Efectivo al Inicio del Ejercicio		169,790,316	128,041,549
Flujos Netos de Efectivo por Act. de Gestión		4,541,901	459,314,903	Efectivo y Equivalente al Efectivo al Final del Ejercicio		147,664,653	169,790,316

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA
DIRECTOR DE ÁREA DE FINANZAS E INVERSIÓN
RÚBRICA.

ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
RÚBRICA.



Comisión Estatal del Agua
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
(PESOS)



Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	511,073,514	5,874,329	PASIVO	3,855,768	50,051,426
Activo Circulante	59,856,324	-	Pasivo Circulante	-	47,860,331
Efectivo y Equivalentes	22,125,663	-	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	47,860,331
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	37,730,661	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Activo No Circulante	451,217,190	5,874,329			
			Pasivo No Circulante	3,855,768	2,191,095
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	1,982,242	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	2,191,095
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	448,827,838	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	-	3,892,087	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	-	-	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	2,389,352	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	-
Activos Diferidos	-	-	Provisiones a Largo Plazo	3,855,768	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	-	459,003,527
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	-	-
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	-	459,003,527
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	454,763,077
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-	4,240,450
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ELABORÓ

C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA
DIRECTOR DE ÁREA DE FINANZAS E
INVERSIÓN

REVISÓ

ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ

ING. JUAN CARLOS VALENCIA
VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA



Comisión Estatal del Agua
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
(PESOS)



Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2015	Disposicione s del Periodo	Amortizacione s del Periodo	Revaluaciones, Reclasificacione s y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisione s y demás costos asociados durante el Periodo
Deuda Pública							
Corto Plazo							
Instituciones de Crédito							
Títulos y Valores							
Arrendamientos Financieros							
Largo Plazo							
Instituciones de Crédito							
Títulos y Valores							
Arrendamientos Financieros							
Otros Pasivos					161,354,258		
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos					161,354,258		
Deuda Contingente ¹ (Informativo)							
Deuda Contingente 1							
Deuda Contingente 2							
Deuda Contingente xx							
Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero ²							
Instrumento Bono Cupón Cero 1							
Instrumento Bono Cupón Cero 2							
Instrumento Bono Cupón Cero 3							
1 Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.							
2 Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).							
Obligaciones a Corto Plazo			Monto Contratado	Plazo Pactado	Tasa de Interés	Comisiones y Costos Relacionados	Tasa Efectiva
Obligaciones a Corto Plazo (Informativo)							
Crédito 1							
Crédito 2							
Crédito xx							

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ELABORÓ

C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA
DIRECTOR DE ÁREA DE FINANZAS E
INVERSIÓN
RÚBRICA.

REVISÓ

ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AUTORIZÓ

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
RÚBRICA.

						ONAS EN ESTAD O DE NECESIDAD	ONAS EN ESTAD O DE NECESIDAD		DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN											
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S27 2	APOY OS PARA LA PROT ECCIÓ N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1	1 - GAS TO COR RIEN TE	351 - CONSE RVACIÓ N Y MANTE NIMIEN TO MENOR DE INMUEB LES	\$ 1,130 .026. 85	\$ 1,134 .026. 85	\$ 1,134 .026. 85	\$ 1,127, 606.8 7	\$ 1,127 .606. 87	\$ 1,050 .183. 82	\$ 1,050 .183. 82	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S27 2	APOY OS PARA LA PROT ECCIÓ N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	511 - MUEBL ES DE OFICIN A Y ESTANT ERÍA	\$ 1,417 .283. 23	\$ 1,417 .283. 23	\$ 1,417 .283. 23	\$ 1,416, 170.3 5	\$ 1,416 .170. 35	\$ 1,416 .170. 35	\$ 1,416 .170. 35	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S27 2	APOY OS PARA LA PROT ECCIÓ N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	512 - MUEBL ES, EXCEP TO DE OFICIN A Y ESTANT ERÍA	\$ 770,8 91.34	N/ A						
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S27 2	APOY OS PARA LA PROT ECCIÓ N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	515 - EQUIPO DE CÓMPU TO Y DE TECNO LOGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	\$ 791,3 39.19	\$ 791,3 39.19	\$ 791,3 39.19	\$ 790,6 22.06	\$ 790,6 22.06	\$ 790,6 22.06	\$ 790,6 22.06	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S27 2	APOY OS PARA LA PROT ECCIÓ N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 1	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	519 - OTROS MOBILI ARIOS Y EQUIPO S DE ADMINI STRACI ÓN	\$ 332,6 06.14	\$ 332,6 06.14	\$ 332,6 06.14	\$ 332,5 83.74	\$ 332,5 83.74	\$ 332,5 83.74	\$ 332,5 83.74	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 3	1 - GAS TO COR RIEN TE	214 - NO EXISTE EN CATÁL OGO	\$ 6,964 .64	\$ 6,964 .64	\$ 6,964 .64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON	SIST EMA DIF MOR ELOS 3	1 - GAS TO COR RIEN TE	333 - SERVIC IOS DE CONSU LTORIA ADMINI STRATI VA,	\$ 406,0 00.45	\$ 406,0 00.45	\$ 406,0 00.45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A

					DISCA PACID AD	DISCA PACID AD			PROCE SOS, TÉCNIC A Y EN TECNO LOGÍAS DE LA INFORM ACIÓN											
Mo rel os	Gob ierno de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 3	1 - GAS TO COR RIEN TE	351 - CONSE RVACI ÓN Y MANTE NIMIE NTO MENOR DE INMUEB LES	\$ 692,7 98.40	\$ 692,7 98.40	\$ 692,7 98.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Gob ierno de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 3	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	515 - EQUIPO DE COMPU TO Y DE TECNO LOGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	\$ 1,051 ,267. 76	\$ 1,051 ,267. 76	\$ 1,051 ,267. 76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Gob ierno de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S03 9	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	PROG RAMA DE ATEN CIÓN A PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELOS 3	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	519 - OTROS MOBILI ARIOS Y EQUIPO S DE ADMINI STRACI ÓN	\$ 35,76 7.15	\$ 35,76 7.15	\$ 35,76 7.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Gob ierno de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S25 1	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 4	1 - GAS TO COR RIEN TE	211 - MATERI ALES, ÚTILES Y EQUIPO S MENOR ES DE OFICIN A	\$ 172,7 95.20	\$ 172,7 95.20	\$ 172,7 95.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Gob ierno de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S25 1	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 4	1 - GAS TO COR RIEN TE	223 - UTENSI LIOS PARA EL SERVIC IO DE ALIMEN TACIÓN	\$ 232,9 43.70	\$ 232,9 43.70	\$ 232,9 43.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Gob ierno de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S25 1	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 4	1 - GAS TO COR RIEN TE	249 - OTROS MATERI ALES Y ARTÍC ULOS DE CONST RUCCI ÓN Y REPAR ACIÓN	\$ 5,680 .40	\$ 5,680 .40	\$ 5,680 .40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Gob ierno de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S25 1	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 4	1 - GAS TO COR RIEN TE	334 - SERVIC IOS DE CAPACI TACIÓN	\$ 1,113 ,148. 00	\$ 1,113 ,148. 00	\$ 1,113 ,148. 00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A
Mo rel os	Gob ierno de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 7	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S25 1	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI	PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI	SIST EMA DIF MOR ELOS 4	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	511 - MUEBL ES DE OFICIN A Y ESTANT ERÍA	\$ 196,8 86.00	\$ 196,8 86.00	\$ 196,8 86.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/ A

Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	S251	SISTEMA DIFMORELOS 4	2 - GASTO DE INVERSIÓN	512 - MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$ 138,635.10	\$ 138,635.10	\$ 138,635.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	S251	SISTEMA DIFMORELOS 4	2 - GASTO DE INVERSIÓN	519 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 222,629.60	\$ 222,629.60	\$ 222,629.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	S272	SISTEMA DIFMORELOS 5	1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$ 165,190.61	\$ 165,190.61	\$ 165,190.61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	S272	SISTEMA DIFMORELOS 5	1 - GASTO CORRIENTE	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	\$ 12,632.40	\$ 12,632.40	\$ 12,632.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	S272	SISTEMA DIFMORELOS 5	2 - GASTO DE INVERSIÓN	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$ 173,454.33	\$ 173,454.33	\$ 173,454.33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/A

Validó
 Lic. Mónica Duron Rivas
 Directora General del Sistema DIF Morelos
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
 PERIODO: Segundo
 Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios														ARTIDA ^P		AVANCE FINANCIERO							BSERVACIONES	
Entidad	Unidad	Registro	Clase de Recurso	Programa	Subprograma	Objetivo	Actividad	Programa	Subprograma	Objetivo	Actividad	Programa	Subprograma	Procedimiento	Modificación	Ejecutado (Ministrado)	Comprometido	Cancelado	Reservado	Agotado	Agotado SHCP			
Morelos	Gobierno de la Entidad	01	07	PORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3	AMASISTENCIA SOCIAL	006	AMASISTENCIA SOCIAL	AMASISTENCIA SOCIAL	MA	DIF	MOR	ELOS 2	-	GASTOS CORRIENTES	160,8	160,8	80,44	64,17	64,17	64,17	63,01	N/A	Administración correspondiente al mes de junio aún no ha sido transferida a las cuentas de DIF

Validó
 Lic. Mónica Duron Rivas
 Directora General del Sistema DIF Morelos
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos

PERIODO: Segundo Trimestre

2017

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES	
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipos de Recursos	Descripción Ramo	Clave Programa	Programa	Fondo Convencional - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipos de Gastos	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudación (Ministrado)	Comprometido	Devolución	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP		
							FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO						TOTAL DEL PROGRAMA										
Morelos	Go. bier. no. 1.- AMA	PROGR	20	-	ES SALA RIALE	23	SIN IDEN TIFICAR	SIN IDEN TIFICAR		\$0	\$0		PROGR AMA PRESU PUESTA RIO	7,943,274.00	7,943,274.00	3,971,637.08	3,971,637.08	3,971,637.08	3,971,637.08	3,971,637.08	3,971,637.08		

Valido
Lic. Mónica Duron Rivas
Directora General del Sistema DIF Morelos
Rúbrica.

Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	249 - OTROS MATERI ALES Y ARTICU LOS DE CONST RUCCIÓ N Y REPARA CIÓN	\$ 2,955 .20	\$ 2,949 .09	\$ 2,949 .09	\$ 2,949 .09	\$ 2,949 .09	\$ 2,949 .09	\$ 2,949 .09	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	274 - PRODU CTOS TEXTILE S	\$ 5,999 .99	\$ 5,999 .99	\$ 5,999 .99	\$ 5,999 .98	\$ 5,999 .98	\$ 5,999 .98	\$ 5,999 .98	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	334 - SERVICI OS DE CAPACI TACIÓN	\$ 1,240 .00	\$ 1,240 .00	\$ 1,240 .00	\$ 1,237 .00	\$ 1,237 .00	\$ 1,237 .00	\$ 1,237 .00	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 2	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	512 - MUEBLE S, EXCEPT O DE OFICINA Y ESTANT ERÍA	\$ 150,3 05.26	\$ 150,3 05.26	\$ 150,3 05.26	\$ 150,3 05.25	\$ 150,3 05.25	\$ 150,3 05.25	\$ 150,3 05.25	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 2	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	519 - OTROS MOBILIA RIOS Y EQUIPO S DE ADMINIS TRACIÓ N	\$ 146,3 81.55	N/ A						
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	O "COM UNIDA D DIFER ENTE" PROG RAMA DE DESA RROLL O COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	SIST EMA DIF MOR ELOS 2	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	529 - OTRO MOBILIA RIO Y EQUIPO EDUCA CIONAL Y RECREA TIVO	\$ -	\$ 57,03 2.56	\$ 57,03 2.56	\$ 57,03 2.56	\$ 57,03 2.56	\$ 57,03 2.56	\$ 57,03 2.56	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	APOY OS PARA LA PROT ECCIÓ N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIÓ N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	1 - GAS TO COR RIEN TE	211 - MATERI ALES, ÚTILES Y EQUIPO S MENOR ES DE OFICINA	\$ 1,712 .120	\$ 1,712 .120	\$ 1,712 .120	\$ 1,696 .701	\$ 1,696 .701	\$ 1,696 .701	\$ 1,696 .701	N/ A

Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	S27 2	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	1 - GAS TO COR RIEN TE	214 - MATERI ALES, ÚTILES Y EQUIPO S MENOR ES DE TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN Y COMUNI CACION ES	\$ 89,34 0.00	\$ 89,34 0.00	\$ 89,34 0.00	\$ 89,33 9.95	\$ 89,33 9.95	\$ 89,33 9.95	\$ 89,33 9.95	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	S27 2	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	1 - GAS TO COR RIEN TE	216 - MATERI AL DE LIMPIEZ A	\$ 20,41 1.44	\$ 20,41 1.44	\$ 20,41 1.44	\$ 20,41 1.36	\$ 20,41 1.36	\$ 20,41 1.36	\$ 20,41 1.36	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	S27 2	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	1 - GAS TO COR RIEN TE	217 - MATERI ALES Y ÚTILES DE ENSEÑA NZA	\$ 1,750 .51	\$ 1,750 .51	\$ 1,750 .51	\$ 1,750. 51	\$ 1,750 .51	\$ 1,750 .51	\$ 1,750 .51	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	S27 2	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	1 - GAS TO COR RIEN TE	223 - UTENSI LIOS PARA EL SERVICI O DE ALIMEN TACIÓN	\$ 748,1 06.04	N/ A						
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	S27 2	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	1 - GAS TO COR RIEN TE	294 - REFACC IONES Y ACCES ORIOS MENOR ES DE EQUIPO DE CÓMPU TO Y TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	\$ 1,518 .29	\$ 1,518 .29	\$ 1,518 .29	\$ 1,518. 29	\$ 1,518 .29	\$ 1,518 .29	\$ 1,518 .29	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	S27 2	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	1 - GAS TO COR RIEN TE	351 - CONSE RVACIO N Y MANTE NIMIENT O MENOR DE INMUEB LES	\$ 1,130 .026. 85	\$ 1,134 .026. 85	\$ 1,134 .026. 85	\$ 1,127. 606.8 7	\$ 1,127 .606. 87	\$ 1,050 .183. 82	\$ 1,050 .183. 82	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	S27 2	O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ	511 - MUEBLE S DE OFICINA Y ESTANT	\$ 1,417 .283. 23	\$ 1,417 .283. 23	\$ 1,417 .283. 23	\$ 1,416. 170.3 5	\$ 1,416 .170. 35	\$ 1,416 .170. 35	\$ 1,416 .170. 35	N/ A

dad					N DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	N DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	N	ERÍA												
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S27 2	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	512 - MUEBLE S, EXCEPT O DE OFICINA Y ESTANT ERÍA	\$ 770,8 91.34	N/ A						
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S27 2	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	515 - EQUIPO DE COMPU TO Y DE TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	\$ 791,3 39.19	\$ 791,3 39.19	\$ 791,3 39.19	\$ 790,6 22.06	\$ 790,6 22.06	\$ 790,6 22.06	\$ 790,6 22.06	N/ A
Mo rel os	Gob iern o de la Enti dad	2.- PA RTI DA	201 6	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	S27 2	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	APOY OS PARA LA PROT ECCIO N DE LAS PERS ONAS EN ESTAD O DE NECE SIDAD	SIST EMA DIF MOR ELOS 5	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	519 - OTROS MOBILIA RIOS Y EQUIPO S DE ADMINIS TRACIO N	\$ 332,6 06.14	\$ 332,6 06.14	\$ 332,6 06.14	\$ 332,5 83.74	\$ 332,5 83.74	\$ 332,5 83.74	\$ 332,5 83.74	N/ A

Valido
Lic. Mónica Durón Rivas
Directora General del Sistema DIF Morelos
Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
 PERIODO: : Informe Definitivo
 2016

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSER VACIO NES
Ent ida d	Mu nici pio	Ti po de Reg istr o	Cic lo de Re cur so	Tipo de Recu rso	Descri pción Ramo	Cl ave R a m o	Descri pción Progra ma	Clave Pro gra ma	Progra ma Fondo Conve nio - Especí fico	Depe nden cia Ejecu tora	Re d mi en to Fina ncier o	Rei nte gro	Tipo de Gast o	Partid a	Aprob ado	Modifi cado	Recau dado (Minist rado)	Compr ometid o	Deven gado	Ejerci do	Pagado	Pa ga do SH CP	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PA RTI DA	20 16	SUB SIDI OS - 1	PROV ISION ES SALA RIALES Y ECON ÓMIC AS	23	FOND O PARA LA ACCE SIBIL IDAD EN EL TRAN SPOR TE PÚBLI CO PARA LAS PERS ONAS CON DISCA PACID AD	U07 5	FOND O PARA LA ACCE SIBIL IDAD DE LAS PERS ONAS CON DISCA PACID AD	SIST EMA DIF MOR ELO S 3			2 - GAS TO DE INVE RSI ÓN	529 - OTRO MOBIL IARIO Y EQUIP O EDUC ACIO NAL Y RECR EATIV O	\$10,7 69,91 9.30	\$10,7 69,91 9.30	\$10,7 69,91 9.30	\$10,7 64,93 1.12	\$10,7 64,93 1.12	\$10,7 64,93 1.12	\$10,7 64,93 1.12	N/ A	

Valido
 Lic. Mónica Durón Rivas
 Directora General del Sistema DIF Morelos
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
 PERIODO: Informe Definitivo
 2016

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSER VACIO NES	
Ent ida d	Mu nici pio	Tip o de Reg istr o	Cic lo de Re cur so	Tipo de Recurs o	Descri pción Ramo	Cl ave R a m o	Desc ripción Progr ama	Clave Progr ama	Progr ama Fondo o Conv enio - Especí fico	Depe nden cia Ejecu tora	Re d imien to Finan cier o	Rei nte gro	Tipo de Gast o	Partid a	Aprob ado	Modifi cado	Recau dado (Minist rado)	Comp rometi do	Deven gado	Ejerci do	Pagado	Pa ga do SH CP	
More los	Go bier no de la Enti dad	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVAS Y MUNIC IPIOS	APOR TACIO NES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVAS Y MUNIC IPIOS	33	FAM ASIS TEN CIA SOCIAL	100 6	FAM ASIS TEN CIA SOCIAL	SIST EMA DIF MOR ELOS S 4			1 - GAS TO COR RIEN TE	221 - PROD UCTO S ALIME NTICI OS PARA PERS ONAS	\$ 140,1	\$ 140,1	\$ 140,1	\$ 140,1	\$ 140,1	\$ 140,1	\$ 140,1	\$ 140,1	N/ A

Valido
 Lic. Mónica Durón Rivas
 Directora General del Sistema DIF Morelos
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Informe definitivo 2016

Programa Presupuestario														Indicadores							
Meta y Avance al periodo														Meta y Avance al periodo							
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación	
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Protección Social	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Proporción de la mejora de la asistencia social alimentaria	Número de despenas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIASA/ Número total de apoyos entregados en el periodo	Propósito	Trimestral	Otra	Estratégico	Eficacia	100.00%	35.90%	3590.00%	NO SE CUMPLE EN SU TOTALIDAD LAS RACIONES CON LOS CRITERIOS DE CALIDAD NUTRICIA POR CAMBIO DE PRODUCTO EN LICITACIÓN, PERÍODO VACACIONAL Y FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.	
Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Protección Social	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Porcentaje de Sistemas Municipales DIF que tienen convenios firmados con los Sistemas DIF/ Número total de Sistemas Municipales DIF que operan los programas alimentarios de la EIASA)	(Número de Sistemas Municipales DIF que tienen convenios firmados con los Sistemas DIF/ Número total de Sistemas Municipales DIF que operan los programas alimentarios de la EIASA) *100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	9600.00%	9300.00%	9688.00%	FUERON ENVIADOS A REVISIÓN DE LOS MUNICIPIOS.	

Valido
 Lic. Mónica Durón Rivas
 Directora General del Sistema DIF Morelos
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Programa Presupuestario										Indicadores					Segundo Trimestre 2017 Meta y Avance al periodo						
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ram o	Unid ad	Program a Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Fun ción	Sub función	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Métod o de Cálcul o	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tip o	Dimensi ón del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Apor taciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Protección Social	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Aplicación de los Criterios de Calidad Nutricia	(Número total de dotaciones-despesas que cumplen con los criterios de calidad nutricional / Número total de dotaciones-despesas enviadas por los Sistemas DIF para su evaluación al Sistema Nacional DIF)*100	Componente	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	N/A	N/A	N/A	N/A
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Apor taciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Protección Social	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Porcentaje de asesorías realizadas a los Sistemas DIF	(Número de asesorías realizadas a los Sistemas DIF / Número de asesorías programadas)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	43.75	N/A	N/A	N/A
Entidad Federativa	Morelos	Coahuila de Zaragoza	33 - Apor taciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Protección Social	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Población de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria con acceso a alimentos	Número total de beneficiarios inscritos a los programas alimentarios de la Estrategia Integr	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	N/A	N/A	N/A

Entidad Federativa	Morelos	Cobertura estatal	33 - Apoyos para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Protección Social	7 - Fondos de Apoyos Múltiples	Proporción de despesas dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia	Comp onente	Trimestral	Otra	Estr atégico	Eficacia	1	1	100	MÁS POBLACIÓN EN EL PADRÓN.
Entidad Federativa	Morelos	Cobertura estatal	33 - Apoyos para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Protección Social	7 - Fondos de Apoyos Múltiples	Proporción de despesas dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia	Comp onente	Trimestral	Otra	Estr atégico	Eficacia	1	1	100	MÁS POBLACIÓN EN EL PADRÓN.
Entidad Federativa	Morelos	Cobertura estatal	33 - Apoyos para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Protección Social	7 - Fondos de Apoyos Múltiples	Porcentaje de dotaciones-despesas que diseñan los Sistemas DIF en apego a los criterios de calidad nutricia	Comp onente	Annual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100		N/A	
Entidad Federativa	Morelos	Cobertura estatal	33 - Apoyos para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Protección Social	7 - Fondos de Apoyos Múltiples	Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos alimentarios.	Actividad	Annual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100		N/A	

Muni
cipio
s

dos
por el
Sistem
a DIF
para
otorga
r
apoyo
s
alimen
tarios
en el
año /
Total
de
recurs
os
recibid
os por
el
Sistem
a DIF
del
Fondo
de
Aporta
ciones
Múltipl
es
Asiste
ncia
Social
Alimen
taría
en el
año) *
100

Valido
Lic. Mónica Durón Rivas
Directora General del Sistema DIF Morelos
Rúbrica.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Poder Judicial.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE AUTORIZA LOS LINEAMIENTOS DE LAS REMUNERACIONES Y PERCEPCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 92-A, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 113 y 11,7 fracciones XVI, XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Consejo de la Judicatura Estatal, es un órgano del Poder Judicial del Estado encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre sus facultades tiene a su cargo aplicar, vigilar y reglamentar el gasto público del Poder Judicial.

SEGUNDO.- En términos del artículo 123, apartado B, fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley respectiva.

TERCERO.- El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los Magistrados y Jueces recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 127 de la Constitución Federal los servidores públicos de la federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

QUINTO.- En ese sentido el artículo 127, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala como atribuciones del Director General de la Administración definir, organizar, coordinar y administrar la elaboración del presupuesto así como su erogación, de acuerdo a las disposiciones establecidas sobre la materia y la autorización del Consejo y el Presidente del mismo. Así también, proponer al Consejo de la Judicatura Estatal, por conducto de su Presidente, los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia.

En tal sentido, se elaboró el documento denominado "Lineamientos de las remuneraciones y percepciones del Poder Judicial del Estado de Morelos" con la finalidad de integrar un instrumento administrativo que contenga el sistema de percepciones, así como las Normas y Lineamientos a observarse para su asignación, indicándose además aquellas prestaciones que se brindan a los servidores públicos a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El artículo 26, fracción IV de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, señala que la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, que presente el Titular del Poder Ejecutivo a la Legislatura Local, deberá contener la descripción global y detallada de los distintos rubros que componen el gasto corriente por dependencia o Unidad Administrativa; incluyendo la estructura orgánica y funcional y los tabuladores desglosados de las remuneraciones vigentes; así como los tabuladores de sueldos desglosados de las remuneraciones que se propongan para todos los servidores públicos, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que en el caso del Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos, que comprenderá los de los tres Poderes locales. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos de esa disposición se entiende por remuneración: toda retribución o percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos en los casos en que proceda, ayudas, vales, apoyos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones ordinarias o extraordinarias y cualquier otra análoga equivalente con las excepciones referidas en dicha Ley.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos con el objeto de definir con claridad las percepciones de los servidores públicos que conforman la estructura del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, se aprueban los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LAS REMUNERACIONES Y PERCEPCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

1. Objetivo:

Establecer las bases y lineamientos que deben observar para la asignación de las remuneraciones, percepciones, prestaciones y beneficios que se cubren a los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme a su encargo y jerarquía.

2. Fundamento Legal:

I. Artículos 86, 88, 89, 92 y 92-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos;

III. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

IV. Ley del Seguro Social;

V. Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

VI. Ley del Impuesto sobre la Renta, y

VII. Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura;

3.- Ámbito de aplicación:

Lo dispuesto en los presentes Lineamientos, son aplicables al Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

4. Sujetos:

Los empleados y funcionarios del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

5. Responsables de su aplicación:

La Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos, el Departamento de Nómina, el Departamento de Control de Personal y la Jefatura de Contabilidad, en lo conducente a cada uno de ellos.

6. Definiciones:

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Instancias.- Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos;

III. Instituto.- Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

IV. Ley orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos;

V. Máxima autoridad: La facultada para tomar decisiones de su competencia, siendo: el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

VI. Puesto.- Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad; creados a partir de los establecido en la Ley Orgánica.

VII. Plaza.- Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

VIII. Plantilla de personal.- Es la relación del número de plazas autorizadas durante un ejercicio presupuestal, asignadas a cada unidad, así como el sueldo neto o bruto que cada puesto o categoría tenga autorizado a percibir;

IX. Tabulador.- Tabulador General de Sueldos y Salarios, que constituye el documento técnico en el que se fijan y ordenan de acuerdo a la categoría jerárquica las percepciones ordinarias para cada puesto genérico de las instancias que conforman el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos. El Tabulador se integra por sueldo base, sueldo complementario y prestaciones, y

X. Trabajador.- Persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

7. Sistema de Percepciones

Conjunto de percepciones que conforman el total de ingresos, prestaciones y beneficios que reciben los trabajadores al servicio del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos del estado de Morelos. Se integra de los siguientes conceptos:

7.1. Sueldo tabular. Total, de percepciones fijas que refleja el Tabulador, mismo que se integra por:

7.1.1 Sueldo base: Remuneración mensual asignada a cada puesto;

7.1.2 Sueldo complementario: asignación adicional que se otorga al personal operativo y a los servidores públicos de mando medio y superior de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en el tabulador;

7.1.3 Prestaciones económicas de previsión social: son las erogaciones efectuadas con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del estado de Morelos destinadas a satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de sus trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia, las cuales se entregan conjuntamente con el sueldo; tales como:

7.1.3.1 Ayuda para despensa.- Prestación en apoyo al sustento de los trabajadores y sus familias;

7.1.3.2 Ayuda para alimentación y habitación.- Prestación encaminada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en apoyo a los gastos de alimentación;

7.1.3.3 Ayuda para transporte.- Prestación destinada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en apoyo a las erogaciones que realiza para transportarse de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa;

7.1.3.4 Ayuda para gastos extraordinarios.- Prestación orientada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente para atender gastos emergentes y contingentes.

7.1.3.5 Ayuda para vivienda.- Prestación dirigida a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores para el mantenimiento de una vivienda digna;

7.1.3.6 Ayuda por alto costo de vida.- Prestación análoga a previsión social destinada a apoyar el bienestar del trabajador y su familia, en virtud de la situación económica que prevalece en el Estado de Morelos y que al ser una zona turística, el costo de los bienes y servicios tienden a ser más elevados que en otras zonas geográficas del país.

7.2. Prestaciones de Ley.- Prestaciones económicas establecidas en la Ley del Servicio Civil y la Ley Orgánica; tales como:

7.2.1 Aguinaldo.- Consistente en 90 días del salario tabular. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. El Consejo de la Judicatura podrá autorizar el pago en una sola exhibición. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado;

7.2.2 Vacaciones.- Los funcionarios y empleados del Poder Judicial gozarán cada año de dos períodos de vacaciones con goce de sueldo, de quince días cada uno, las que disfrutarán en las fechas que acuerde el Consejo de la Judicatura Estatal. El disfrute de cada período de vacaciones se concede después de seis meses de servicio interrumpido, sin perjuicio de lo que disponga la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

7. 2.3 Prima vacacional.- Los trabajadores tienen derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional.

7.2.4 Apoyo para gastos funerales.- Prestación equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido; previo análisis y autorización del Consejo de la Judicatura.

7.2.5 Pago de marcha.- Prestación equivalente a tres meses de salario que se entrega a los familiares de un empleado o funcionario que fallezca encontrándose en funciones o durante el tiempo que disfrutaba de vacaciones o licencia; para lo cual deberán acreditar legalmente ser beneficiarios del trabajador y previa autorización del Consejo de la Judicatura;

7.2.6 Haber de retiro.- Prestación económica exclusiva para Magistrados y que de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica, se cubrirá mediante único pago, en una sola exhibición, el cual se integrará por lo siguiente:

I. El equivalente a tres meses del salario que el Magistrado perciba en el momento en que corresponda el pago de esta prestación, y

II. El equivalente a un mes de salario por cada dos años de servicios prestados como Magistrado.

7.3 Otras prestaciones económicas

7.3.1 Compensación.- Cantidad otorgada de manera eventual o temporalmente por el Consejo a funcionarios o empleados por circunstancias especiales: carga de trabajo, comisión especial, extensión de horario, asignación de nuevas responsabilidades.

7.3.2 Gratificación extraordinaria.- Remuneración extraordinaria otorgada por el Consejo de la Judicatura atendiendo a consideraciones especiales: convenios laborales, estímulos económicos.

7.3.3 Prima quinquenal.- Prima en función de la antigüedad del trabajador que se actualiza y acumula por períodos de 5 años, calculada sobre el sueldo base por el factor de 1.5189 y de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Quinquenio	Porcentaje
5 años	1er	0.10
10 años	2do.	0.16
15 años	3er	0.22
20 años	4to.	0.28
25 años	5to.	0.34

7.3.4 Premio de puntualidad mensual.- Estímulo a empleados con registro perfecto de asistencia y puntualidad en el mes inmediato anterior. Para empleados de segunda instancia se determina aplicando el 60% a salario diario integrado.

7.3.5 Premio de puntualidad y asistencia anual.- Estímulo anual a empleados con registro perfecto de asistencia y puntualidad durante los meses de enero a noviembre del año.

7.3.6 Ayuda para lentes. Prestación consistente en el reembolso de \$800.00 como apoyo para la adquisición de lentes para servidores públicos con problemas de la vista, acompañando a la factura, el examen y diagnóstico. Apoyo limitado a una vez por año.

7.3.7 Apoyo para transporte a Magistrados.- Prestación otorgada a los Magistrados adscritos a las salas regionales del segundo y tercer circuitos en apoyo por los gastos de transporte en que incurren para atender su encargo en dichas plazas; de acuerdo a los montos que determine y autorice el Consejo de la Judicatura. Será sujeta a comprobación conforme las Reglas dadas a conocer por la Dirección General de Administración.

7.4. Beneficios. En cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley que regula las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Morelos con sus trabajadores, se otorgan los beneficios siguientes:

7.4.1 Seguro de vida.- Prestación general para todos los empleados y funcionarios de la institución con una suma asegurada para los beneficiarios del trabajador de al menos cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural, y doscientos meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental.

7.4.2 Seguro de gastos médicos mayores. Prestación otorgada a funcionarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, a partir de la categoría y con la suma asegurada que determine el Consejo de la Judicatura.

7.4.3 Prestaciones de seguridad y servicios sociales.- Prestaciones otorgadas a través de la afiliación de los trabajadores al IMSS y al Instituto, para garantizar, entre otras:

a).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y, en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

b).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;

c).- Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador.

d).- Brindar seguridad social a los afiliados al Instituto en materia de vivienda, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios;

e).- Proporcionar en forma directa o con la intermediación de otras instituciones que integran el sistema bancario mexicano, financiamiento oportuno y a bajas tasas de interés, a las personas a que estén destinados los programas de vivienda que instrumente el propio Instituto.

7.4.4 Pago por riesgo.- En homologación al sistema de justicia federal, se implementa este beneficio consistente en otorgar una cantidad a los servidores públicos de mando superior del Poder Judicial del Estado de Morelos, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con los montos y bajo los requisitos que establezca el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

7.4.6 Bonificación fiscal.- Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón, beneficio que se otorga a los funcionarios de mando superior encaminado a reducir el alto impacto del impuesto retenido ya que de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Jueces, los respectivos Secretarios y los Consejeros de la Judicatura Estatal, no pueden desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de educación o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones.

8. Interpretación

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado es el facultado para interpretar, modificar o complementar el contenido de los presentes Lineamientos.

9. Prestaciones autorizadas.

Se autorizan prestaciones para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, comprendidas en los ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

ANEXO 1
PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ENTIDAD	PUESTOS
Tribunal Superior de Justicia	Magistrado Presidente, Magistrados Numerarios
Consejo de la Judicatura	Consejeros

PREVISIÓN SOCIAL	ECONÓMICAS	BENEFICIOS INHERENTES AL PUESTO
<p>Despensa.- Prestación en apoyo al sustento de los trabajadores y sus familias.</p> <p>Ayuda para alimentación y habitación.- Prestación encaminada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en apoyo a los gastos de alimentación.</p> <p>Ayuda para transporte.- Prestación destinada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en apoyo a las erogaciones que realiza para transportarse de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa.</p> <p>Ayuda para gastos extraordinarios.- Prestación orientada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente para atender gastos emergentes y contingentes.</p> <p>Ayuda para vivienda.- Prestación dirigida a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores para el mantenimiento de una vivienda digna.</p> <p>Ayuda por alto costo de vida.- Prestación análoga a previsión social destinada a apoyar el bienestar del trabajador y su familia, en virtud de la situación económica que prevalece en el estado de Morelos y que al ser una zona turística, el costo de los bienes y servicios tienden a ser más elevados que en otras zonas geográficas del país.</p>	<p>Aguinaldo*.- Consistente en 90 días del salario tabular.</p> <p>Vacaciones.- Dos períodos anuales de vacaciones de quince días hábiles cada uno.</p> <p>Prima vacacional*.- De 5 días de salario integrado.</p> <p>Apoyo para transporte a Magistrados.- Prestación otorgada a los Magistrados adscritos a las salas regionales del segundo y tercer circuitos en apoyo por los gastos de transporte en que incurren para atender su encargo en dichas demarcaciones.</p> <p>Gratificación anual extraordinaria.- Prestación complementaria equivalente al 25% del monto anual del beneficio de pago por riesgo.</p> <p>Haber de retiro.- Prestación económica exclusiva para Magistrados al término de su encargo y que de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica, se cubrirá mediante único pago, en una sola exhibición, el cual se integrará por lo siguiente:</p> <p>I. El equivalente a tres meses del salario que el Magistrado perciba en el momento en que corresponda el pago de esta prestación, y</p> <p>II. El equivalente a un mes de salario por cada dos años de servicios prestados como Magistrado.</p> <p>* Aplicable solo a Magistrados y Consejeros con nombramiento anterior a la reforma a la Ley del Servicio Civil mediante Decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2014/01/01.</p>	<p>Seguro de vida.- Con una suma asegurada hasta de \$1,045,000.00 por muerte natural, y \$2,090,000.00 por muerte accidental.</p> <p>Seguro de gastos médicos mayores.- Con una suma asegurada de hasta \$2,000,000.00</p> <p>Pago por riesgo.- Beneficio que se otorga dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad del encargo.</p> <p>Bonificación fiscal.- Beneficio encaminado a reducir el alto impacto del impuesto retenido.</p> <p>Equipo y servicio de telefonía celular.- Beneficio otorgado por el desempeño de sus funciones.</p> <p>Alimentos para la celebración de sesiones y reuniones de trabajo.</p>
SEGURIDAD SOCIAL		
Afilación al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.		

**ANEXO 2
PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

ENTIDAD	PUESTOS
Consejo de la Judicatura	Magistrado Visitador

PREVISIÓN SOCIAL	ECONÓMICAS	BENEFICIOS INHERENTES AL PUESTO
<p>Despensa.- Prestación en apoyo al sustento de los trabajadores y sus familias.</p> <p>Ayuda para alimentación y habitación.- Prestación encaminada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en apoyo a los gastos de alimentación.</p> <p>Ayuda para transporte.- Prestación destinada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en apoyo a las erogaciones que realiza para transportarse de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa.</p> <p>Ayuda para gastos extraordinarios.- Prestación orientada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente para atender gastos emergentes y contingentes</p> <p>Ayuda para vivienda.- Prestación dirigida a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores para el mantenimiento de una vivienda digna.</p> <p>Ayuda por alto costo de vida.- Prestación análoga a previsión social destinada a apoyar el bienestar del trabajador y su familia, en virtud de la situación económica que prevalece en el estado de Morelos y que al ser una zona turística, el costo de los bienes y servicios tienden a ser más elevados que en otras zonas geográficas del país.</p>	<p>Aguinaldo.- Consistente en 90 días del salario tabular.</p> <p>Vacaciones.- Dos períodos anuales de vacaciones de quince días hábiles cada uno.</p> <p>Prima vacacional.- De 5 días de salario integrado.</p> <p>Apoyo para gastos funerales.- Percepción equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido; previo análisis y autorización del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Gratificación anual extraordinaria.- Prestación complementaria equivalente al 25% del monto anual del beneficio de pago por riesgo.</p>	<p>Seguro de vida.- Con una suma asegurada hasta de \$1,045,000.00 por muerte natural, y \$2,090,000.00 por muerte accidental.</p> <p>Seguro de gastos médicos mayores.- Con una suma asegurada de hasta \$2,000,000.00.</p> <p>Pago por riesgo.- Beneficio que se otorga dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad del encargo</p> <p>Bonificación fiscal.- Beneficio encaminado a reducir el alto impacto del impuesto retenido.</p> <p>Equipo y servicio de telefonía celular.</p>

SEGURIDAD SOCIAL
Afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos,

ANEXO 3
PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ENTIDAD	PUESTOS
Tribunal Superior de Justicia	Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Secretario Particular y Asesor de Presidencia.
Consejo de la Judicatura	Juez de Primera Instancia, Juez Menor, Secretario General de Acuerdos del Consejo, Juez Auxiliar, Coordinador de Asesores, Coordinador Jurídico, Director General de Administración.

PREVISIÓN SOCIAL	ECONÓMICAS	BENEFICIOS INHERENTES AL PUESTO
<p>Despensa.- Prestación en apoyo al sustento de los trabajadores y sus familias.</p> <p>Ayuda para alimentación y habitación.- Prestación encaminada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en apoyo a los gastos de alimentación.</p> <p>Ayuda para transporte.- Prestación destinada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en apoyo a las erogaciones que realiza para transportarse de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa.</p> <p>Ayuda para gastos extraordinarios.- Prestación orientada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente para atender gastos emergentes y contingentes.</p> <p>Ayuda para vivienda.- Prestación dirigida a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores para el mantenimiento de una vivienda digna.</p> <p>Ayuda por alto costo de vida.- Prestación análoga a previsión social destinada a apoyar el bienestar del trabajador y su familia, en virtud de la situación económica que prevalece en el estado de Morelos y que al ser una zona turística, el costo de los bienes y servicios tienden a ser más elevados que en otras zonas geográficas del país.</p>	<p>Aguinaldo.- Consistente en 90 días del salario tabular.</p> <p>Vacaciones.- Dos períodos anuales de vacaciones de quince días hábiles cada uno.</p> <p>Prima vacacional.- De 5 días de salario integrado.</p> <p>Apoyo para gastos funerales.- Percepción equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido; previo análisis y autorización del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Ayuda para lentes.- Prestación consistente en el reembolso de \$800.00 como apoyo para la adquisición de lentes para trabajadores con problemas de la vista, acompañando a la factura, el examen y diagnóstico. Apoyo limitado a una vez por año.</p>	<p>Seguro de vida.- Con una suma asegurada hasta de \$614,000.00 por muerte natural, y \$1, 228,000.00 por muerte accidental.</p> <p>Seguro de gastos médicos mayores.- Con una suma asegurada de hasta \$2, 000,000.00.</p> <p>Bonificación fiscal.- Beneficio encaminado a reducir el alto impacto del impuesto retenido.</p> <p>Equipo y servicio de telefonía celular.- Dichos equipos se encuentran limitados al personal que por sus funciones requieran este instrumento de trabajo.</p> <p>Los funcionarios podrán adquirir otro equipo que no esté contemplado en el plan contratado por el Poder Judicial, en tal supuesto el excedente será descontado vía nómina hasta el pago total, una vez cubierto el mismo, se realizará la transferencia de la propiedad del equipo telefónico por el titular del Consejo de la Judicatura o el Director General de Administración.</p>

SEGURIDAD SOCIAL

Afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

ANEXO 4
PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ENTIDAD	PUESTOS
Tribunal Superior de Justicia	Oficial Mayor
Consejo de la Judicatura	Administrador de Salas de Juicio Oral, Asesores, Director de Contraloría, Administrador del Fondo Auxiliar, Jefe de Área A y B, Jefe de Informática y Auxiliar de Contraloría "A"

PREVISIÓN SOCIAL	ECONÓMICAS	BENEFICIOS INHERENTES AL PUESTO
<p>Despensa.- Prestación en apoyo al sustento de los trabajadores y sus familias.</p> <p>Ayuda para alimentación y habitación.- Prestación encaminada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en apoyo a los gastos de alimentación.</p> <p>Ayuda para transporte.- Prestación destinada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en apoyo a las erogaciones que realiza para transportarse de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa.</p> <p>Ayuda para gastos extraordinarios.- Prestación orientada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente para atender gastos emergentes y contingentes.</p> <p>Ayuda para vivienda.- Prestación dirigida a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores para el mantenimiento de una vivienda digna.</p> <p>Ayuda por alto costo de vida.- Prestación análoga a previsión social destinada a apoyar el bienestar del trabajador y su familia, en virtud de la situación económica que prevalece en el Estado de Morelos y que al ser una zona turística, el costo de los bienes y servicios tienden a ser más elevados que en otras zonas geográficas del país.</p>	<p>Aguinaldo.- Consistente en 90 días del salario tabular.</p> <p>Vacaciones.- Dos períodos anuales de vacaciones de quince días hábiles cada uno.</p> <p>Prima vacacional.- De 5 días de salario integrado.</p> <p>Apoyo para gastos funerales.- Percepción equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido; previo análisis y autorización del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Ayuda para lentes.- Prestación consistente en el reembolso de \$800.00 como apoyo para la adquisición de lentes para trabajadores con problemas de la vista, acompañando a la factura, el examen y diagnóstico. Apoyo limitado a una vez por año.</p>	<p>Seguro de vida.- Con una suma asegurada hasta de \$614,000.00 por muerte natural, y \$1,228,000.00 por muerte accidental.</p> <p>Seguro de gastos médicos mayores.- Con una suma asegurada de hasta \$2,000,000.00</p> <p>Equipo y servicio de telefonía celular.- Dichos equipos se encuentran limitados al personal que por sus funciones requieran este instrumento de trabajo. Los funcionarios podrán adquirir otro equipo que no esté contemplado en el plan contratado por el Poder Judicial, en tal supuesto el excedente será descontado vía nómina hasta el pago total, una vez cubierto el mismo, se realizará la transferencia de la propiedad del equipo telefónico por el titular del Consejo de la Judicatura o el Director General de Administración.</p>

SEGURIDAD SOCIAL

Afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

ANEXO 5
PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ENTIDAD	PUESTOS
Tribunal Superior de Justicia	Secretario de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, Auxiliar de Presidencia.
Consejo de la Judicatura	Secretario de Juzgado Oral, Secretario Auxiliar Proyectista, Subadministrador de Salas de Juicio Oral, Secretario de Acuerdos Menor, Actuario de Primera Instancia, Actuario Menor, Auxiliar de Consejero, Encargado de Comunicación Social, Psicólogo, Secretario Técnico, Jefe de Área C, Encargado Administrativo A y B, Director de CENDI, Auxiliar de Contraloría B, Encargado de Intendencia, de Almacén, de Boletín, de Seguridad, Chofer de Presidencia, Coordinador Administrativo, Encargado de Departamento, Auxiliar de informática, Auxiliar de Departamento A, B y C, Trabajador Social, Programador, Asistente de Boletín.

PREVISIÓN SOCIAL	ECONÓMICAS	BENEFICIOS INHERENTES AL PUESTO
<p>Despensa.- Prestación en apoyo al sustento de los trabajadores y sus familias.</p> <p>Ayuda para alimentación y habitación.- Prestación encaminada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en apoyo a los gastos de alimentación</p> <p>Ayuda para transporte.- Prestación destinada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en apoyo a las erogaciones que realiza para transportarse de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa.</p> <p>Ayuda para gastos extraordinarios.- Prestación orientada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente para atender gastos emergentes y contingentes.</p> <p>Ayuda para vivienda.- Prestación dirigida a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores para el mantenimiento de una vivienda digna.</p> <p>Ayuda por alto costo de vida.- Prestación análoga a previsión social destinada a apoyar el bienestar del trabajador y su familia, en virtud de la situación económica que prevalece en el Estado de Morelos y que al ser una zona turística, el costo de los bienes y servicios tienden a ser más elevados que en otras zonas geográficas del país.</p>	<p>Aguinaldo.- Consistente en 90 días del salario tabular.</p> <p>Vacaciones.- Dos períodos anuales de vacaciones de quince días hábiles cada uno.</p> <p>Prima vacacional.- De 5 días de salario integrado.</p> <p>Apoyo para gastos funerales.- Percepción equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido; previo análisis y autorización del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Premio de puntualidad mensual.- Estímulo a empleados de primera instancia con registro perfecto de asistencia y puntualidad en el mes inmediato anterior. Para empleados de segunda instancia se determina aplicando el 60% a salario diario integrado.</p> <p>Premio de puntualidad y asistencia anual.- Estímulo anual a empleados de primera y segunda instancia con registro perfecto de asistencia y puntualidad durante los meses de enero a noviembre del año.</p> <p>Ayuda para lentes.- Prestación consistente en el reembolso de \$800.00 como apoyo para la adquisición de lentes para trabajadores con problemas de la vista, acompañando a la factura, el examen y diagnóstico. Apoyo limitado a una vez por año.</p>	<p>Seguro de vida.- Con una suma asegurada hasta de \$204,090.00 por muerte natural, y \$480,180.00 por muerte accidental.</p>

SEGURIDAD SOCIAL

Afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

**ANEXO 6
PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

ENTIDAD	PUESTOS
Tribunal Superior de Justicia	Capturista, Auxiliar de Analista, Oficial Judicial A y B.
Consejo de la Judicatura	Capturista, Auxiliar de Analista, auxiliar de Mantenimiento, Oficial judicial A y B, Auxiliar de Intendencia, Educadora, Responsable de áreas del CENDI, Asistente Educativo, Profesor de piano, Auxiliar de lavandería y Cocina.

	ECONÓMICAS	BENEFICIOS INHERENTES AL PUESTO
<p>Despensa.- Prestación en apoyo al sustento de los trabajadores y sus familias; la cual deberá entregarse mediante monedero electrónico.</p> <p>Ayuda para alimentación y habitación.- Prestación encaminada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente en apoyo a los gastos de alimentación.</p> <p>Ayuda para transporte.- Prestación destinada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en apoyo a las erogaciones que realiza para transportarse de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa.</p> <p>Ayuda para gastos extraordinarios.- Prestación orientada a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, especialmente para atender gastos emergentes y contingentes</p> <p>Ayuda para vivienda.- Prestación dirigida a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores para el mantenimiento de una vivienda digna.</p> <p>Ayuda por alto costo de vida.- Prestación análoga a previsión social destinada a apoyar el bienestar del trabajador y su familia, en virtud de la situación económica que prevalece en el Estado de Morelos y que al ser una zona turística, el costo de los bienes y servicios tienden a ser más elevados que en otras zonas geográficas del país.</p>	<p>Aguinaldo.- Consistente en 90 días del salario tabular.</p> <p>Vacaciones.- Dos períodos anuales de vacaciones de quince días hábiles cada uno.</p> <p>Prima vacacional.- De 5 días de salario integrado.</p> <p>Apoyo para gastos funerales.- Percepción equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido; previa análisis y autorización del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Premio de puntualidad mensual.- Estímulo a empleados de primera instancia con registro perfecto de asistencia y puntualidad en el mes inmediato anterior. Para empleados de segunda instancia se determina aplicando el 60% a salario diario integrado.</p> <p>Premio de puntualidad y asistencia anual.- Estímulo anual a empleados de primera y segunda instancia con registro perfecto de asistencia y puntualidad durante los meses de enero a noviembre del año.</p> <p>Ayuda para lentes.- Prestación consistente en el reembolso de \$800.00 como apoyo para la adquisición de lentes para trabajadores con problemas de la vista, acompañando a la factura, el examen y diagnóstico. Apoyo limitado a una vez por año.</p> <p>Compensación.- Cantidad otorgada de manera eventual o temporalmente por circunstancias especiales.</p> <p>Prima quinquenal.- Prima en función de la antigüedad del trabajador que se actualiza y acumula por periodos de 5 años.</p> <p>Las demás convenidas con el sindicato.</p>	<p>Seguro de vida.- Con una suma asegurada hasta de \$204,090.00 por muerte natural, y \$480,180.00 por muerte accidental.</p>

SEGURIDAD SOCIAL

Afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

10. Tabulador, Sueldos y Salarios.

Se autoriza el tabulador de sueldos y salarios del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, del ejercicio fiscal 2017, siguiente:

ANEXO 7

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

CLAVE	PUESTO	SUELDO BASE	SUELDO COMPLE - MENTARIO	AYUDA DESPENSA	AYUDA ALIMENTACION Y HABITACION	AYUDA PARA TRANSPORTE	AYUDA PARA GASTOS EXTRA - ORDINARIOS	AYUDA PARA VIVIENDA	AYUDA POR ALTO COSTO DE VIDA	SUELDO TABULAR
PERSONAL CENDI		REMUNERACIONES		PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL						TOTAL
E0 6	PROFESORA DE PIANO	1,994.99	4,009.26	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	447.80	8,365.16
E0 6	ASISTENTE EDUCATIVO	1,994.99	4,009.26	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	447.80	8,365.16
E0 6	RESPONSABLE DE COCINA	1,994.99	4,009.26	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	447.80	8,365.16
E0 6	AUX. DE INTENDENCIA CENDI	1,994.99	4,009.26	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	447.80	8,365.16
E0 6	AUX. DE LAVANDERIA Y COCINA	1,994.99	4,009.26	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	447.80	8,365.16
E0 9	RESPONSABLE DE AREA	2,013.72	4,378.93	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	469.77	8,775.53
E0 5	EDUCADORA	3,532.99	5,361.10	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	11,248.21
PERSONAL DE APOYO		REMUNERACIONES		PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL						TOTAL
I0 8	AUXILIAR DE INTENDENCIA (interino)	1,647.08	4,220.09	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	440.05	8,220.34
B0 8	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1,647.08	4,353.10	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	447.57	8,360.87
I0 7	OFICIAL JUDICIAL "B" (interino)	1,689.07	4,686.50	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	468.80	8,757.49
B0 7	OFICIAL JUDICIAL "B"	1,689.06	4,835.27	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	477.22	8,914.66
I0 4	OFICIAL JUDICIAL "A" (interino)	1,733.42	4,804.93	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	478.01	8,929.47
B0 4	OFICIAL JUDICIAL "A"	1,733.42	4,954.09	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	486.45	9,087.06
I0 3	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (interino)	1,756.10	4,952.69	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	487.65	9,109.56
I0 3	AUXILIAR DE ANALISTA (interino)	1,756.10	4,952.69	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	487.65	9,109.55
B0 3	AUXILIAR DE ANALISTA	1,756.10	5,090.45	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	495.44	9,255.11
B0 3	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1,756.10	5,090.45	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	495.44	9,255.11
I0 2	CAPTURISTA (interino)	1,786.91	5,466.43	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	518.45	9,684.90
B0 2	CAPTURISTAS	1,786.91	5,592.46	1,142.29	159.84	114.18	91.34	405.46	525.58	9,818.05
PERSONAL DE CONFIANZA		REMUNERACIONES		PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL						TOTAL
CM 1461	ASISTENTE DE BOLETIN	1,818.56	6,164.58	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	10,417.66
CM 1361	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO "C"	1,832.66	6,190.64	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	10,457.83
CM 1261	AUX. DE DEPARTAMENTO "B"	1,832.66	6,964.10	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	11,231.29
CM 1161	PROGRAMADOR	1,812.92	7,176.15	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	11,423.59
CM 1061	ACTUARIO MENOR	1,803.49	7,279.95	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	11,517.96
CM 0961	TRABAJADOR SOCIAL	1,786.30	7,386.44	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	11,607.26
CM 0861	ACTUARIO 1a. INSTANCIA	1,803.49	7,617.99	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	11,856.00
CM 0761	AUX. DE DEPARTAMENTO "A"	1,832.66	7,611.29	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	11,878.48
CM 0651	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	1,877.00	9,499.76	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	13,811.27
CM 0651	AUX. DEPTO DE INFORMATICA	1,877.00	9,499.76	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	13,811.27
CM 0551	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1,877.00	10,465.59	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	14,777.11
CM 0441	ENCARGADO DE ADMINISTRATIVO "E"	1,877.00	11,778.74	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	16,090.26
CM 0341	ENCARGADO DE BOLETIN	1,859.12	12,272.32	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	16,565.97
CM 0241	CHOFER DE PRESIDENCIA	1,689.07	17,803.21	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,926.80
CM 0141	ENCARGADO DE SEGURIDAD	1,859.12	18,196.07	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	22,489.71

CLAVE	PUESTO	SUELDO BASE	SUELDO COMPLETO	AYUDA DESPENSA	AYUDA ALIMENTACION	AYUDA PARA TRANSPORTE	AYUDA PARA GASTOS EXTRA	AYUDA PARA ALTO COSTO	AYUDA POR ALTO COSTO	SUELDO TABULAR
FUNCIONARIOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES		REMUNERACIONES		PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL						TOTAL
CN20741	SRIO. DE ACUERDOS MENORES	1,793.85	12,881.45	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	17,109.82
CN20651	ENCARGADO DE ALMACEN	1,877.00	14,699.76	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	19,011.27
CN20651	ENCARGADO DE INTENDENCIA	1,877.00	14,699.76	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	19,011.27
CN20641	AUXILIAR DE CONTRALORIA "B"	1,852.34	14,848.76	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	19,135.63
CN20541	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	2,250.11	15,483.45	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	20,168.09
CN20441	SEC. AUX. PROYECTISTA	2,083.60	15,872.99	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	20,391.11
CN20140	DIRECTORA CENDI	1,852.35	16,386.73	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	20,673.59
CN20241	ENCARGADO ADMINISTRATIVO "A"	1,852.35	16,763.25	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,050.12
CN20241	JEFE DE AREA "C"	1,852.35	16,763.25	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,050.12
CN20141	SECRETARIO TECNICO ESC. JUD	1,852.35	16,783.35	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,070.22
CN20141	PSICOLOGO	1,852.35	16,783.35	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,070.22
CN20141	SRIOS DE ACUERDOS	1,852.35	16,783.35	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,070.22
CN20141	SRIOS DE JZDOS. ORALES	1,852.35	16,783.35	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,070.22
CN20141	SRIOS DE ESTUDIO Y CUENTA	1,852.35	16,783.35	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,070.22
CN20141	SUBADMINISTRADOR JUSTICIA ORA	1,852.35	16,783.35	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,070.22
CN20141	ENCARGADO DE COMUNICACION SC	1,852.35	16,783.35	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,070.22
CN20141	AUXILIAR DE CONSEJERO	1,852.35	16,783.35	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	21,070.22
CF1304	AUXILIAR DE CONTRALORIA "A"	1,852.35	18,325.09	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	22,611.96
CF1203	JEFE DE AREA "B" (R. H. , VIGILANCIA	2,395.18	21,356.02	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	26,185.73
CF1204	JEFE DE INFORMATICA	2,395.18	23,291.92	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	28,121.62
CF1093	JUECES MENORES	2,044.65	29,826.34	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	34,305.52
CF1103	JEFES DE AREA " A"	2,044.65	28,198.92	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	32,678.09
CF1103	DIRECTOR DE ORIENTACION FAMILI	2,044.65	28,198.92	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	32,678.09
CF1083	OFICIAL MAYOR	2,408.92	31,780.74	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	36,624.18
CF1072	ADMINISTRADOR JUSTICIA ORAL	2,408.92	32,673.71	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	37,517.14
CF1062	DIRECTOR CONTRALORIA	2,887.65	34,551.57	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	39,873.74
CF1052	SECRETARIO PARTICULAR	2,254.74	35,952.69	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	40,641.95
CF1042	DIRECTOR GENERAL ADMINISTRAC	2,887.65	37,386.79	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	42,708.97
CF1042	COORDINADOR JURIDICO	2,887.65	37,386.79	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	42,708.97
CF1042	SECRETARIO GRAL DE ACUERDOS T	2,887.65	37,386.79	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	42,708.97
CF1042	SRIO. DEL CONSEJO DE LA JUDICAT	2,887.65	37,386.79	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	42,708.97
CF1042	ASESOR	2,887.65	37,386.79	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	42,708.97
CF1032	JUECES PRIMERA INSTANCIA	2,254.74	38,715.92	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	43,405.19
CF1033	COORDINADOR DE ASESORES	3,468.78	44,096.71	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	50,000.01
CF1022	MAGISTRADO VISITADOR	3,468.78	54,509.38	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	60,412.68
CF1021	MAGISTRADOS	3,468.78	75,975.66	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	81,878.96
CF1021	CONSEJEROS DE LA JUDICATURA .	3,468.78	75,975.66	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	81,878.96
CF1011	MAGISTRADO PRESIDENTE	3,827.86	81,115.62	1,222.70	159.84	114.18	91.34	405.46	441.00	87,378.00

11. Montos autorizados para entrega de beneficios.

Montos autorizados para entrega de beneficios a funcionarios del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, siguiente:

ANEXO 8

MONTOS AUTORIZADOS PARA ENTREGA DE BENEFICIOS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

PUESTO	BONIFICACION FISCAL MENSUAL	PAGO DE RIESGO MENSUAL
MAGISTRADO PRESIDENTE	16,500.00	23,750.00
CONSEJEROS DE LA JUDICATURA	15,000.00	18,150.00
MAGISTRADOS	15,000.00	18,150.00
MAGISTRADO VISITADOR	7,000.00	16,250.00
COORDINADOR DE ASESORES	5,000.00	
JUECES PRIMERA INSTANCIA	5,000.00	
ASESOR	5,000.00	
SECRETARIO GRAL DE ACUERDOS TSJ	5,000.00	
SRIO. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	5,000.00	
COORDINADOR JURÍDICO	5,000.00	
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN	5,000.00	
SECRETARIO PARTICULAR	5,000.00	
JUECES MENORES	3,200.00	

TERCERO. Se podrán realizar las modificaciones a la nomenclatura, nivel y rango de los puestos que integran los tabuladores y catálogos respectivos, así como a las estructuras y plantillas de personal, que se requieran previa autorización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, con sujeción al presupuesto aprobado para el ejercicio 2017.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura podrá autorizar en el ejercicio fiscal 2017, el pago de los estímulos y recompensas que señalan los artículos 13, fracción IX y 15, fracción VII de la Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, sin que tales estímulos económicos constituyan salario a favor del beneficiario, ni ser un beneficio económico permanente, ni reflejarse como ingreso en los recibos de nómina, por lo que no crean derecho alguno para los servidores públicos del Tribunal en cuyo favor se acuerden, ni generan obligación alguna para el Fondo Auxiliar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 51, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la ejecución del presente acuerdo. Asimismo, para que realice las modificaciones al sistema de nómina para la aplicación de los conceptos previstos en los lineamientos aprobados.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Administración realizar las reclasificaciones y ajustes necesarios para la aplicación de los lineamientos de manera retroactiva al 1 de enero del presente ejercicio.

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS MAGISTRADOS DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

CONSEJERA DE LA JUDICATURA DESIGNADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN CONEJERO DE LA JUDICATURA DESIGNADO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIC. ABRAHAM ROMO PÉREZ

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. MAYRA ROMÁN ORTÍZ RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Jantetelco. Lugar de la palma 2015-2018.

==C. ING. JUAN FELIPE ROBLES DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, A SUS HABITANTES HAGO SABED:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIONES III Y IV, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

I. QUE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN SU PATRIMONIO PROPIO, FACULTÁNDOLES PARA EXPEDIR, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA; SIENDO IMPERANTE, FOMENTAR PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE DERIVEN EN EL EJERCICIO EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS MECANISMOS QUE REGULAN EL TRÁNSITO VEHICULAR DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

II. QUE UNO DE LOS PROPÓSITOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ES PRECISAMENTE ESTABLECER NORMAS JURÍDICAS PARA LOS PEATONES Y AUTOMOVILISTAS QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO; REGULANDO LA CIRCULACIÓN DE LOS AUTOMOVILISTAS A TRAVÉS DE DIVERSAS MEDIDAS, PARA EVITAR ACCIDENTES VIALES.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO MORELOS, CON FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO 2017; APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA POR UNANIMIDAD ABSOLUTA DE VOTOS EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas y requisitos a que debe sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas dentro del municipio de Jantetelco, Morelos.

Artículo 2.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la observancia y aplicación de este Reglamento.

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- H. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos;

II.- MUNICIPIO.- Conformación Territorial del municipio de Jantetelco, Morelos;

III.- DIRECCIÓN.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

IV.- REGLAMENTO ESTATAL.- Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos;

V.- REGLAMENTO.- Reglamento de Tránsito Municipal del municipio de Jantetelco;

VI.- VÍA PÚBLICA.- Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas, motocicletas y vehículos;

VII.- ARROYO VEHICULAR.- Espacio destinado exclusivamente a la circulación de vehículos, motocicletas;

VIII.- TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un determinado lugar a otro por la vía Pública;

IX.- VIALIDAD.- Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la circulación de vehículos, motocicletas, bicicletas, etc.

X.- PEATÓN.- Toda persona que transita a pie en vía pública;

XI.- VEHÍCULOS.- Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transportan las personas o cosas;

XII.- MOTOCICLETA.- Todo medio de motor en dos, tres y cuatro ruedas,

XIII.- AGENTE.- Los elementos encargados de vigilar el cumplimiento del Presente Reglamento, y

XIV.- CONDUCTOR.- Toda persona que maneje un vehículo automotor de dos o más ruedas.

Artículo 3.- Los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal, así como los documentos que expida, y las infracciones impuestas a los ciudadanos, causarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del municipio de Jantetelco, Morelos vigente.

Artículo 4.- Podrán transitar en las vías públicas del Municipio:

I.- Todos los vehículos inscritos en los registros de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del estado de Morelos; en las Oficinas de Tránsito de cualquier entidad federativa, de las Autoridades Federales y que tengan placas o permisos vigentes; y

II.- Los vehículos provenientes del extranjero que tengan los permisos de la estancia legal en el país vigente, podrán circular libremente por vías del Municipio durante el periodo concedido a sus propietarios o conductores, por las autoridades hacendarias; o de las Autoridades Federales correspondientes.

Permisos que podrán ser requeridos por las autoridades de Tránsito Municipal.

Artículo 5.- Los vehículos de servicio particular podrán circular con permisos provisionales expedidos por la Autoridad legalmente autorizada para expedirlos.

Artículo 6.- Los vehículos de equipo especial móvil que define este Reglamento, solo podrán circular con un permiso especial de la Autoridad de Tránsito respectiva, y en el supuesto de que en su tránsito se dañe el pavimento de las vías públicas; los propietarios estarán obligados a reparar el daño ocasionado a satisfacción de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 8.- Son autoridades de Tránsito Municipal:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- El Sub-director de Seguridad Pública Municipal;
- V.- Los agentes de la policía y tránsito Municipal.

VI.- Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y

VII.- A quienes el Reglamento Estatal, este Reglamento y otras disposiciones aplicables o la autoridad competente les otorguen atribuciones.

Artículo 9.- Son auxiliares de las Autoridades de Tránsito Municipal:

- I.- Los Peritos acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- III.- Los demás corporaciones policiacas del Estado; y
- IV.- Funcionarios designados por el municipio.

Artículo 10.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, el Reglamento de Tránsito Municipal, los Acuerdos y Circulares que emita el H. Ayuntamiento de Jantetelco;

II.- Realizar, coordinar y ejecutar los programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública y la prevención del delito, de conformidad con las Leyes Generales aplicables.

III.- Coordinarse con otras coordinaciones policiacas para prestarse auxilio recíproco cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

IV.- Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas del municipio, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como del presente Reglamento;

V.- Elaborar y aplicar los estudios de ingeniería de tránsito en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;

VI.- Prestar auxilio y colaboración a las Autoridades Judiciales o Administrativas que se lo requieran toda vez que éste es auxiliar del Ministerio Público;

VII.- Realizar las detenciones de los infractores cuando así lo amerite, y

VIII.- Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes, Reglamentos, Manuales de Organización.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 11.- Los vehículos para efectos de este Reglamento se clasifican en:

I.- POR SU PESO:

A) Ligeros, hasta 3,500 kgs:

- 1.- Bicicletas y Triciclos.
- 2.- Bicimotos y Triciclos automotores.
- 3.- Motocicletas y Motonetas.
- 4.- Automóviles.
- 5.- Camionetas; y
- 6.- Remolques.

B) Pesados, más de 3,500 kgs:

- 1.- Minibuses.
- 2.- Autobuses.
- 3.- Camiones de dos o más ejes.
- 4.- Tractores con remolque o semirremolque.
- 5.- Camiones con remolque.
- 6.- Vehículos agrícolas.
- 7.- Equipo especial móvil, y
- 8.- Vehículos con grúa.

Esta clasificación se refiere al peso bruto vehicular, que es el peso del vehículo totalmente equipado más la carga útil autorizada.

II.- POR SU TIPO:

A) Bicicletas.

B) Bicimotos hasta 60 cm. cúbicos de cilindrada.

C) Motocicletas y Motonetas de más de 60 cm. cúbicos de cilindrada.

D) Triciclos automotores.

E) Automóviles:

1. – Convertible;
2. – Coupe;
3. – Deportivo;
4. – Guayin;
5. – Jeep;
6. – Limousine;
- 7.- Sedán, y
- 8.- Otros.

F) Camionetas:

- 1.- De caja abierta; y
- 2.- De caja cerrada (Furgoneta).

G) Vehículos de Transporte Colectivo:

- 1.- Autobús.
- 2.- Minibús; y
- 3.- Vehículos acondicionados para el transporte.

H.- Camiones Unitarios:

- 1.- Caja;
- 2.- Plataforma;
- 3.- Redilas;
- 4.- Refrigerador;
- 5.- Tanque.
- 6.- Tractor;
- 7.- Volteo;
- 8.- Chasis, y
- 9.- Otros.

I) Remolques y Semirremolques:

- 1.- Con caja;
- 2.- Con cama baja;
- 3.- Habitación;
- 4.- Jaula;
- 5.- Plataforma;
- 6.- Parapostes;
- 7.- Refrigerador;
- 8.- Tanque;
- 9.- Tolva, y
- 10.- Otros.

J) Diversos:

- 1.- Ambulancia;
- 2.- Carroza;
- 3.- Grúas;
- 4.- Revolvedora, y
- 5.- Con otro equipo especial.

III.- POR EL SERVICIO QUE PRESTAN:

A) PARTICULARES: Los que están destinados al servicio privado de sus propietarios; pueden ser de carga o de pasajeros y se incluyen en estos últimos, los de transporte de personal de empresas, estudiantes, turismo local, deportistas y artistas;

B) PÚBLICOS: Los que operan mediante concesión o permiso otorgado por la autoridad competente transportan pasajeros, carga o ambos, mediante el cobro de tarifas autorizadas, y en su caso, con itinerarios, zonas y horarios determinados; los cuales se subdividen en:

- 1.- Por el Tipo de Servicio:
 - 1.1.- De pasajeros;
 - 1.2.- De carga;
 - 1.3.- Mixto, y
 - 1.4.- De arrendamiento.
- 2.- Por las Zonas en las que prestan el Servicio:
 - 2.1.- Urbano o local;
 - 2.2.- Foráneo, y
 - 2.3.- De servicio público federal.

C) DE USO OFICIAL: los que son propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio y sus dependencias, que se destinan a las diversas actividades de la administración pública; estos a su vez, se subdividen en:

- 1.- De Vigilancia.
- 2.- De Asistencia o auxilio.
- 3.- De Bomberos.
- 4.- De Limpia.
- 5.- De Inspección.
- 6.- De Transporte de personas o de carga.
- 7.- De Uso Militar; y
- 8.- Otros.

D) DE PASO PREFERENCIAL: Los que por su actividad requieran vía libre en determinadas circunstancias y están equipados con sirenas, torretas y accesorios especiales de uso restringido que este Reglamento establece, tales como ambulancias, patrullas policíacas y vehículos de bomberos, protección Civil y demás que presten servicio de auxilio.

E) DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL: los que se utilizan en labores agrícolas, actividades industriales, para la construcción y otras análogas, que ocasionalmente transitan en las vías públicas.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE VEHÍCULOS

Artículo 12.- Los propietarios de vehículos de uso particular residentes en el municipio, deberán registrarlos ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del estado de Morelos, la cual les expedirá las placas de matriculación, la calcomanía y la tarjeta de circulación, mismas que deberán colocarse en los vehículos en la forma que prevé el Reglamento.

Por lo que ningún vehículo podrá circular con documentos alterados y/o apócrifos, ya que será puesto a disposición del Ministerio Público.

Artículo 13.- Los propietarios de vehículos registrados, cuando cambien de domicilio, lo harán del conocimiento de la oficina de Tránsito que corresponda en un plazo no mayor de treinta días naturales.

Artículo 14.- Cuando se haga cambio de carrocería o de motor de algún vehículo, el propietario está obligado a hacerlo del conocimiento a la Dirección de Control vehicular en los plazos que ella misma establece.

CAPÍTULO V

PLACAS DE MATRICULACIÓN

Artículo 15.- Las placas de matriculación que expida la Secretaría de Movilidad y Transporte para identificar individualmente a los vehículos tendrán las características y vigencia especificada en los Convenios o Acuerdos que celebren el Ejecutivo del Estado y demás Entidades Federativas.

Artículo 16.- Las placas serán instaladas en el exterior del vehículo en el lugar destinado para ello por los fabricantes; una en la parte delantera y otra en la parte posterior, de manera que sean claramente visibles, en posición normal y la placa de la parte posterior bajo una luz blanca que facilite la lectura en la obscuridad.

Así mismo, deberán de estar libres de objetos, distintivos, leyendas, rótulos, pinturas, dobleces o modificaciones que impidan su legibilidad o alteren su leyenda original.

Todo vehículo automotor deberá de circular con placas vigentes, así como la tarjeta de circulación vigente; por ningún motivo se deberán sustituir por placas de otro vehículo (sobrepuestas), decorativas o de otro país; o que circule con placas de demostración indebidamente.

Artículo 17.- Las motocicletas, motonetas, triciclos automotores, Remolques y semirremolques llevarán una sola placa colocada en la parte posterior, que será visible que permita su identificación.

Artículo 18.- Las bicicletas y triciclos de rodada menor a 65 centímetros (26 Pulgadas) de diámetro, no necesitan placas.

CALCOMANÍAS.

Artículo 19.- Del uso de calcomanía y engomados:

A).- Debe de contar con el engomado en el medallón o lugar visible,

B).- Debe contar con la calcomanía de verificación vehicular, a excepción de los vehículos que porten placas de los Estados que no cuentan con esta obligación;

B).- Deberá contar con los refrendos y tarjeta de circulación vigentes; y

C).- Los conductores de vehículos que transportan a personas con discapacidad deberán contar con su emblema correspondiente.

Artículo 20.- En caso de inutilización o pérdida de una o ambas placas, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, se deberá gestionar su reposición en forma inmediata.

CAPÍTULO VI**LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 21.- Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del municipio, se requiere tener y llevar consigo Licencia o Permiso vigente, expedido por la autoridad competente, las cuales deberán ser en sus formas originales que se clasificarán en:

I.- De motocicleta, para conducir motocicleta, motonetas, y triciclos automotores;

II.- De automovilista, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros, y

III.- De chofer, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción II, los clasificados como pesados.

Artículo 22.- Los extranjeros podrán guiar vehículos automotores en las vías públicas del municipio, siempre y cuando lleven consigo licencia vigente expedida por la autoridad competente de su país o por alguna otra Entidad Federativa.

Artículo 23.- Los propietarios de vehículos automotores no deberán permitir que éstos sean conducidos por personas que carezcan de licencia o permiso y serán solidariamente responsables de las infracciones que cometa el conductor.

Artículo 24.- Los propietarios de los vehículos automotores no permitirán la conducción a un menor de edad si el permiso correspondiente.

Artículo 25.- Los menores mayores de dieciséis años pero menores de dieciocho años, podrán conducir automóviles o motocicletas previo permiso que otorgue la Secretaría de Movilidad y Transporte correspondiente.

Artículo 26.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, carga o mixtos, de servicio público o particular, deberán tener licencia de chofer expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte, así como contar con los requisitos que establezca la Ley del Transporte en el Estado de Morelos.

Artículo 27.- Las personas con alguna capacidad especial, podrán conducir vehículos, previa licencia o permiso que les expida la Secretaría de Movilidad y Transporte, debiendo contar con los aparatos o prótesis adecuados, y que además el vehículo que pretenda conducir este acondicionado de tal manera que lo pueda guiar sin peligro para sí mismo y para terceros.

Artículo 28.- Los conductores no podrán negarse a entregar a entregar licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación; pues caso contrario se remitirá el vehículo al depósito para garantizar el pago de multas.

Artículo 29.- Ningún conductor deberá ampararse con permiso provisional para circular vencido.

CAPÍTULO VII**EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 30.- Las motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas y triciclos, deberán tener las siguientes luces:

I.- Uno o más faros en la parte delantera, con dispositivo para cambio de luces alta y baja, colocados al centro y a una altura del piso no mayor de un metro ni menor de 50 centímetros;

II.- Una lámpara de luz roja y un reflectante del mismo color en la parte posterior;

III.- Los triciclos automotores en su parte posterior estarán equipados con las luces reflejantes especificadas para los vehículos de cuatro o más ruedas; en la parte delantera tendrán el equipo que para las motocicletas exige este Reglamento, y

IV.- Las bicicletas contarán con un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara roja en la parte posterior.

Artículo 31.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de las luces y reflectantes siguientes:

I.- Dos faros principales delanteros que deben tener las siguientes características:

a).- Emitir luz blanca y ser de las mismas dimensiones;

b).- Estar colocados simétricamente al mismo nivel y a una altura del piso no mayor de 1.40 metros y menor de 60 centímetros;

c).- Tener un dispositivo para aumentar o disminuir la intensidad;

d).- Que permita a la luz baja una visibilidad aproximada de 30 metros y a la luz alta de 100 metros, y

e).- Tener el vehículo un indicador colocado en el tablero de instrumentos, que permita saber al conductor cuando este en uso la luz baja o la alta.

II.- Dos lámparas (cuartos traseros) cuando menos, colocadas en la parte posterior del vehículo que emitan luz roja visible.

III.- Dos lámparas (cuartos), colocadas en la parte delantera del vehículo, que emitan luz ámbar o amarilla.

IV.- Lámparas direccionales que emitan luz intermitente y sirvan para indicar vuelta a la derecha o a la izquierda, que deben tener las características siguientes:

a).- Estar colocadas simétricamente en la parte delantera y posterior del vehículo y a un mismo nivel;

b).- Ser color blanco o ámbar para las delanteras y rojo o ámbar para las traseras, y

c).- Estar acondicionadas de tal manera, que al hacer uso de ellas, el conductor pueda verificar su expresión en el tablero del vehículo.

V.- Dos lámparas indicadoras del freno colocadas en la parte posterior del vehículo que emitan luz roja de una mayor intensidad a la de los cuartos traseros; en combinaciones de vehículos solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior del último vehículo.

VI.- Alumbrado interior del tablero.

VII.- Lámpara posterior que ilumine con luz blanca la placa del vehículo.

VIII.- Dos reflectantes cuando menos, de color rojo, colocados en la parte posterior del vehículo; y

IX.- Dos lámparas indicadoras de marcha atrás, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz blanca y que se enciendan automáticamente al colocar la palanca de velocidades en posición de reversa.

Artículo 32.- Además de lo mencionado en el artículo anterior, los vehículos que a continuación se mencionan, deberán contar con lo siguiente:

I.- Autobuses y camiones de dos o más metros de ancho:

a).- Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte delantera, las primeras colocadas cada una a cada lado de la carrocería, a la misma altura y en forma simétrica; las segundas colocadas en la parte superior de la carrocería en línea horizontal y a una distancia no menor de 15 centímetros ni mayor de 30 centímetros;

b).- Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte posterior, colocadas en la forma indicada en el inciso que antecede;

c).- Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d).- Dos reflectantes a cada lado como mínimo, y

e).- Dos reflectantes demarcadores en la parte posterior.

II.- Vehículos para transporte de escolares:

a).- Dos lámparas delanteras que emitan luz amarilla intermitente; y

b).- Dos lámparas traseras que emitan luz roja intermitente.

III.- Remolques y semirremolques:

a).- Dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente, una a cada lado;

b).- Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior en la misma forma especificada en el inciso "A" de la fracción I de este artículo;

c).- Dos lámparas demarcadoras a cada lado una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior.

d).- Dos reflectantes a cada lado, uno cerca de la parte posterior; y

e).- Dos reflectantes demarcadores en la parte posterior;

IV.- Camión tractor:

Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior, en la misma forma especificada en el Inciso "A", de la fracción I de este artículo;

V.- Camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente:

a).- Una lámpara demarcadora y un reflectante de color amarillo situados a cada lado y cerca de extremo frontal de la carga, y

b).- Una lámpara demarcadora que emita luz amarilla hacia el frente y luz roja hacia atrás, a cada lado en el extremo posterior de la carga, para indicar el ancho y el largo máximos.

Artículo 33.- Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales o de emergencia.

Los vehículos de la Policía de Tránsito, de la Policía Preventiva, además de la luz roja giratoria, utilizarán lámparas de color azul combinadas con luz roja, estrobos y serán exclusivas de esos servicios, en consecuencia no deberán ser colocadas en ninguna otra clase de vehículos.

Artículo 34.- Los vehículos de paso preferencial, los destinados al mantenimiento de los servicios públicos de electricidad y de limpieza en las vías públicas, las grúas y los servicios mecánicos de emergencia, deberán estar provistos de una lámpara que proyecte luz ámbar (torreta), que efectúe un giro de 360 grados y colocado en la parte más alta del vehículo. Los vehículos destinados para ambulancias deberán estar provistos de torretas que proyecten luz Roja; Así como estrobos en las luces delanteras.

Artículo 35.- La maquinaria para construcción, los tractores agrícolas y otros vehículos de labranza automotores, deberán estar provistos de dos faros delanteros, dos lámparas posteriores que emitan luz roja y cuando menos dos reflectantes posteriores de color rojo.

La combinación de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado, deberá llevar dos lámparas que emitan luz roja fácilmente visible y dos reflectantes de color rojo colocados en la parte posterior.

Artículo 36.- Los vehículos deberán tener instaladas lámparas de advertencia que emitan luz intermitente enfrente de la luz blanca o amarilla en la parte posterior de la luz roja.

Artículo 37.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 38.- Ningún vehículo automotor deberá circular en la noche con las luces apagadas.

FRENOS

Artículo 39.- Todo vehículo deberá estar provisto de un sistema de frenos que puedan ser fácilmente accionados por su conductor, los cuales deberán conservarse en buen funcionamiento.

Artículo 40.- Los vehículos automotores de dos o más ejes, deberán tener un sistema de frenos que permita aminorar la marcha e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz. Estos frenos deberán actuar sobre todo las ruedas. También tendrán un sistema de frenos de estacionamiento que actúe solamente sobre las ruedas traseras.

Los vehículos de carga deben de contar con manómetro para verificar el aire comprimido en su depósito.

Artículo 41.- Los remolques y semirremolques deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúen sobre las ruedas del vehículo y sean accionados por el mando del freno del vehículo tractor; además deberán tener un dispositivo de seguridad que en forma automática detenga el remolque o semirremolque en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento durante la marcha, así como frenos de estacionamiento.

Artículo 42.- Cuando el remolque acoplado a un vehículo no exceda en su peso bruto total del 50% del peso del vehículo remolcador, podrá carecer de freno de servicio, caso en el cual, deberá estar provisto de un enganche auxiliar de cadena o cable que limite el desplazamiento lateral del remolque cuando haya ruptura del dispositivo principal de acoplamiento.

DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 43.- Todo vehículo automotor sin importar las dimensiones de este debe de contar de:

I.- Espejos Retrovisores en buen estado que le permita la visibilidad a través de los espejos;

II.- Contar con los limpiadores para el Parabrisas;

III.- Contar con las dos defensas;

IV.- En su interior debe de contar con equipo de emergencia.

V.- Todo vehículo debe de contar con su llanta de refacción así como gato hidráulico, y

VI.- Con bocinas.

OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

Artículo 44.- Está prohibido en los vehículos automotores colocar en los cristales, rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad; así como pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo.

CAPÍTULO VIII**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES**

Artículo 45.- Los conductores de vehículos automotores tienen las obligaciones siguientes:

I.- Obtener y llevar consigo licencia o permisos vigentes y la tarjeta de circulación del vehículo que conduzcan, Y

II.- Acatar las disposiciones del legales en materia de señalamientos viales; respetar las demás disposiciones en materia de tránsito y transporte, según sea el caso específico.

Artículo 46.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito; en todo caso se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas durante el día e iluminación durante la noche.

Artículo 47.- Queda prohibido en el vehículo automotor llevar a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.

Artículo 48.- Queda prohibido la circulación de vehículos que emitan humo y hagan ruido excesivo.

Artículo 49.- Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, no podrán circular con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas. La contravención a esta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente.

Artículo 50.- Queda prohibido de los automotores de dos o más ruedas circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.

Artículo 51.- Queda prohibido de los automotores de dos o más ruedas circular en sentido contrario.

Artículo 52.- Los conductores deberán abstenerse de llevar entre sus brazos personas, u objeto alguno en la manos que los distraiga u obstruya la conducción del vehículo; el cual deberá conducirse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección.

Artículo 53.- Queda prohibido de los conductores, circular con un menor de 8 años de edad en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla.

Artículo 54.- Los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de esta infracción serán responsables los conductores.

Artículo 55.- Por ningún motivo los conductores podrán conducir algún vehículo de los clasificados en el artículo 11º cuando:

I.- Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o Sustancia que disminuya su aptitud para manejar, aun cuando su uso, esté autorizado por prescripción médica;

II.- Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente, y

III.- Por mandato judicial o administrativo de la autoridad.

CAPÍTULO IX**REGLAS DE CIRCULACIÓN**

Artículo 56.- La circulación de vehículo en las vías públicas del territorio municipal se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 57.- Los conductores guiarán los vehículos con la mayor precaución y prudencia, respetarán las señales de tránsito y se sujetarán a las siguientes Reglas:

I.- Los vehículos de autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga deberán circular por el carril derecho.

II.- Se abstendrán de conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya o zona prohibida.

III.- Maniobrar en reversa por más de 20 metros;

IV.- Al dar vuelta en cualquier dirección deberán de indicar el cambio de dirección con anticipación.

V.- Deberá ceder el paso en área peatonal.

VI.- Los vehículos de Carga deberán abstenerse de circular en zonas comerciales fuera del horario establecido.

VII.- Deberán de realizar alto total al cruzar o entrar a una vía con preferencia de paso, y

VIII.- Deberán de respetar los señalamientos del alto.

Artículo 58.- Los conductores podrán dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circulen, salvo en los lugares prohibidos expresamente, con señalamientos verticales y con señalamientos horizontales (línea continua doble y/o sencilla) sobre el pavimento.

Artículo 59.- Ningún conductor deberá llevar pasajeros en la salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacoco o fuera de la cabina en general.

Artículo 60.- Queda prohibido remolcar bicicleta, motocicleta u cualquier otro vehículo con otro.

Artículo 61.- En la motocicleta sólo podrán viajar además del conductor, una persona más y sin exceder el número autorizado en la tarjeta de circulación.

Artículo 62.- Todas las personas que viajen en motocicleta deberán usar casco y anteojos protectores, incluyendo su acompañante.

Artículo 63.- Los conductores de motocicletas y bicicletas deberán abstenerse de:

I.- Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública;

II.- Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de otros vehículos;

III.- Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;

IV.- Transitar a alta velocidad o realizar acrobacias en calles, avenidas o cualquier otro lugar que comprometa su integridad física como la de terceros;

V.- Dar vuelta sin hacerlo indicado de manera anticipada;

VI.- Transitar sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones, y

VII.- jalar Remolques y/o semirremolques sin que cuente con las medidas de seguridad como son luces de cuartos, direccionales que permita prevenir a los conductores que circulan atrás de los remolques.

Artículo 64.- Los conductores deberán de abstenerse de conducir vehículos que constituya un peligro y pueda provocar daños y lesiones a terceros. Así como también, no podrán los conductores conducir un vehículo de redilas o materiales para la construcción con carga y sin lona.

Artículo 65.- Los conductores por ningún motivo deberá conducir vehículos con carga excesiva y esta se derrame, en calles o avenidas.

Artículo 66.- Cuando algún vehículo con exceso de dimensiones o le sobresalga la carga deberá llevar banderolas en el día o reflejantes o lámparas rojas en la noche para indicar las dimensiones de la carga.

Artículo 67.- Ningún vehículo deberá transportar materiales inflamables o explosivos sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 68.- Ningún vehículo deberá trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente.

Artículo 69.- Los vehículos en circulación en todo momento guardarán una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante.

Artículo 70.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, los conductores deberán ceder el paso a los peatones.

Artículo 71.- Al entrar a una glorieta o cruceo deberán extremar sus precauciones para no causar peligro a terceros, donde la circulación no esté controlada por los agentes de tránsito, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los peatones o vehículos que ya circulan en ella.

Artículo 72.- Queda prohibido invadir carril contrario al de la circulación.

Artículo 73.- En las vías públicas tienen preferencia las ambulancias, patrullas, convoy militares de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, los cuales disminuirán su velocidad y tomando las precauciones necesarias se orillarán a la derecha para permitir el paso a los vehículos de emergencia.

Los conductores de otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no deberán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

Artículo 74.- Los agentes de tránsito se colocarán en un lugar visible y seguro, dirigirán el tránsito a base de posiciones y ademanes, por lo cual los conductores deberán respetar las indicaciones de los agentes y jamás darse a la fuga después de haberse indicado hacer alto, o agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante auxiliar.

Artículo 75.- Los conductores se abstendrán de darse a la fuga después de haber provocado un accidente, pues deberán permanecer en el lugar del accidente hasta que arriben los cuerpos de emergencia.

Artículo 76.- Los ocupantes de los asientos delanteros deberán utilizar el cinturón de seguridad, tratándose de automóviles y camionetas de uso particular, así como los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio.

Artículo 77.- Está prohibido ingerir bebidas embriagantes, realizar juegos de azar en el interior o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados, así como el uso de equipos de radio o estereofonía a un volumen excesivo que cause molestia a las personas y vecinos del lugar en donde se encuentren.

Artículo 78.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 79.- En los cruceros de dos o más vías, donde no hay semáforos, agentes de tránsito, ni otro tipo de señalamientos, los conductores observarán la disposición siguiente:

Será obligatorio el alto total en todos los cruceros, calles del municipio, para lograr el objetivo del programa 1X1 iniciando el cruce aquel vehículo que proceda del lado derecho.

Artículo 80.- Cuando en un cruce o glorieta o una de las calles sea más amplia o tenga notoriamente mayor circulación vehicular tendrán preferencia de paso los vehículos que transiten por la vía con estas características. Así mismo, las calles asfaltadas tendrán preferencia sobre las que no lo estén.

Artículo 81.- Por ningún motivo el conductor de vehículo automotor en mal estado deberá circular, ya que puede provocar accidentes o entorpecer la circulación.

Artículo 82.- ningún vehículo automotor con capacidad de 3.5 toneladas podrán circular en calles y avenidas con señalamiento restrictivo en los horarios establecidos.

Artículo 83.- El conductor se abstendrá de hacer uso de aparatos de radiocomunicación portátil, celulares, o mandando mensajes de texto, audífonos u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo; con respecto a los aparatos de GPS o localización se deberá estacionar el vehículo u orillarse en un lugar seguro y donde no se obstruya la vialidad para poder consultarlos.

Artículo 84.- Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso, descenso de escolares, deberá extremar sus precauciones.

Artículo 85.- Los conductores deberán guiar sus vehículos por el carril de su circulación de la vía, salvo cuando:

I.- Rebasen a otros vehículos siempre y cuando sea por la derecha y no sea en zona prohibida;

II.- Se transite en la glorieta de una calle con un solo sentido de circulación, y

III.- Este obstruida la parte derecha de la vía y sea necesario transitar por la izquierda, en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario.

A).-Los conductores no deben de hacer:

I.- Rebasar a otro vehículo en zona prohibida;

II.- Rebasar a otro vehículo en zona peatonal;

III.- Rebasar a otro vehículo que circule a la velocidad permitida, y

IV.- Rebasar por el acotamiento.

Artículo 86.- Al abrir y cerrar las puertas de vehículos estacionados, los conductores deberán cerciorarse de que no existe peligro para los ocupantes de los mismos ni para los demás usuarios de la vía. Por lo que no deberán de circular con la puerta abierta.

Artículo 87.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente.

Artículo 88.- Los conductores de vehículos se abstendrán de adelantar o rebasar a otro vehículo que se haya detenido ante el paso de peatones, marcada o no, para remitir el paso a éstos; en las zonas de alta velocidad, curvas, intersecciones y cruceros, así como a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida en una vía determinada.

Artículo 89.- Para cruzar o entrar a las vías consideradas como preferenciales de paso, los conductores de vehículos deberán hacer alto total sin rebasar el límite de las banquetas y sólo podrán avanzar nuevamente cuando se hayan asegurado de que no se acerca vehículo que circule sobre las citadas vías.

Artículo 90.- Los vehículos automotores de dos o más ruedas, deben de contar con neumáticos en buenas condiciones. Así como deben de contar con suspensión en buenas condiciones que no pongan en peligro la integridad de terceras personas.

Artículo 91.- los vehículos destinados al servicio público federal, no podrán hacer ascenso y descenso fuera de sus terminales.

CAPÍTULO X

PEATONES

Artículo 92.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y las señales y dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 93.- Los peatones tendrán preferencia de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para este efecto, por lo que los automovilistas guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física, cediéndoles el paso cuando crucen las calles.

Artículo 94.- Los peatones con alguna incapacidad física y los menores de ocho años, deberán cruzar las vías públicas por las esquinas y lugares destinados para el cruce de peatones y ser conducidos por personas aptas.

Artículo 95.- Los peatones deberán abstenerse de:

I.- Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento;

II.- Utilizar patines, patinetas u otros similares en las vías públicas;

III.- Cruzar en avenidas y calles de intenso tráfico por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para cruce de peatones;

IV.- Invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

V.- Invadir la vía de rodamiento para ofrecer mercancía, servicios u otros servicios, y

VI.- Transitar diagonalmente por los cruceros.

Artículo 96.- Para transitar en la vía pública, los peatones observarán las reglas siguientes:

I.- En intersecciones no controladas por agentes de tránsito, deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, y

II.- Cuando no existan aceras en las vías públicas, deberán transitar por el acotamiento o en defecto por la orilla de la vía con el tráfico de frente;

CAPÍTULO XI

SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 97.- Para regular y hacer fluir el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del municipio, se establecen las señales siguientes:

I.- HUMANAS: Las que efectúen los agentes de tránsito.

II.- VERTICALES: símbolos y demás señalamientos permitidos por la Ley, y

III.- HORIZONTALES: las líneas, letreros y marcas pintados o realizados en el piso.

Artículo 98.- Los agentes de tránsito se colocarán en un lugar visible y seguro, y dirigirán el tránsito a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato.

Artículo 99.- Las señales que hagan los agentes de tránsito significarán:

I.- Alto: cuando el agente dé el frente la espalda a los vehículos que circulen por alguna vía;

II.- Siga: cuando alguno de los costados del agente este orientado hacia los vehículos que circulen por alguna vía, o manualmente les indique que pueden continuar su marcha;

III.- Preventiva: Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante su brazo en forma horizontal, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde proceda la circulación o ambas, si ésta se realiza en dos sentidos;

IV.- Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a los que dirija la primera señal, deberán detenerse, y a los que dirijan la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda, y

V.- Alto General: Cuando el agente levante el brazo derecho en forma vertical.

Artículo 100.- Al hacer las señales, el agente empleará toques de silbato en forma siguiente:

I.- Para indicar alto, dará solamente un toque corto.

II.- Para indicar siga, dará dos toques cortos; y

III.- Para indicar prevención dará un toque largo.

Cuando un agente de tránsito haga alguna indicación a un conductor para que se detenga, éste deberá obedecer la señal.

Artículo 101.- Para dirigir la circulación en la obscuridad, los agentes deberán estar provistos de guantes, mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales.

Artículo 102.- La Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, fijara en cada esquina de la calle, a la altura de la nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas flechas que indiquen el sentido de la circulación para los vehículos automotores.

Artículo 103.- Otras señales de tránsito podrán ser:

I.- Marcas en el pavimento:

a).- Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.

b).- Raya longitudinal continua sencilla: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril.

c).- Raya longitudinal discontinua sencilla: indica que se puede cambiar ya sea para rebasar o cruzar.

d).- Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: indican que no deben ser rebasada la línea continua si está del lado del vehículo en caso contrario puede ser rebasada o cruzada solo durante el tiempo que dure la maniobra.

e).- Rayas transversales: indican el límite de parada los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo; en cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasarse con precaución.

f).- Rayas oblicuas o diagonales: advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones; y

g).- Rayas para estacionamientos: delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento.

II.- Marcas en guarniciones: las pintadas de rojo indican la prohibición de estacionamiento, y

III.- Letras y símbolos;

Los topes son bordes que se colocan sobre la superficie de rodamientos transversales. Ante estas advertencias los conductores deberán disminuir la velocidad y extremar sus precauciones, no se podrán colocar vibradores, vados y topes si no es con la previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 104.- Las guías son topes colocados en ambos lados de un vado a todo lo largo del mismo, para delimitar su anchura. Antes de cruzar deberán observarse las escalas de profundidad preventiva fijadas en ello.

CAPÍTULO XII

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 105.- Queda estrictamente prohibido a los vehículos de dos o más ruedas estacionarse en calles y avenidas marcadas con guarnición roja.

Artículo 106.- Cuando se detenga o estacione algún vehículo en la vía pública, se observarán las siguientes reglas:

I.- Deberá quedar orientado en el sentido de la tripulación, excepto si se autoriza el estacionamiento en batería;

II.- Deberán encenderse las luces intermitentes, en caso de detenerse momentáneamente;

III.- El conductor detendrá el vehículo en un lugar donde no obstaculice el tránsito de otros vehículos;

IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas de la dirección deben quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía.

V.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado debe apagar el motor, y

VI.- por lo que queda prohibido estacionarse en sentido opuesto a circulación.

Artículo 107.-No debe estacionarse vehículos:

I.- A menos de 10 metros de las esquinas;

II.- A menos de tres metros de una zona de cruce de peatones;

III.- A menos de cinco metros de una zona de parada de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros;

IV.- En una intersección o sobre los límites;

V.- En aquellos otros lugares donde lo determine la autoridad de tránsito que corresponda;

VI.- A treinta metros antes y después del señalamiento restrictivo;

VII.- En lugares en donde existan rampas para personas con capacidades diferentes;

VIII.- Frente a entradas de vehículos;

IX.- En carril de alta velocidad;

X.- Sobre la Banqueta, y

XI.-Sobre algún puente.

Artículo 108- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales podrán ser removidos por los agentes de tránsito.

Artículo 109.- No podrán estacionarse vehículos en lugares señalados como prohibidos, En ningún caso se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos. De ningún modo podrán estacionarse en doble fila.

Artículo 110.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, colocando inmediatamente los dispositivos de emergencia.

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

Artículo 111- Queda prohibido estacionarse, fuera de su terminal y/o base el vehículo de transporte publico foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte sin itinerario fijo (taxi) fuera de la terminal y/o base, en un horario no permitido o en zona restringida o que carezca de permiso y/o autorización correspondiente.

Artículo 112.- No podrán estacionarse vehículos en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes, excepto que cuenten con la placa o distintivo de capacidades diferentes o si es acompañado por la persona u obstruya las rampas para personas con capacidades diferentes.

Artículo 113.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un lugar prohibido, abandonado o accidentado, las autoridades de tránsito estarán facultadas para retirarlo, para lo cual usaran grúa o un medio adecuado a costa del propietario; al efecto los agentes deberán observar lo siguiente:

I.- Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

II.- Al efectuar el traslado o retiro, tendrán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños al vehículo.

III.- Darán aviso de ser posible al propietario del vehículo, para que el propietario del vehículo pueda recogerlo cuando haya sido retirado de la vía pública, previamente deberá pagar los gastos de traslado, el importe del almacenaje si lo hubo, acreditar su legítima propiedad y pagar las multas correspondientes a las infracciones cometidas; y

IV.- si el vehículo abandonado tiene más de 24 horas, será puesto a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO XIII

VELOCIDAD

Artículo 114.- La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite.

También deberán observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. En las carreteras Estatales en que no exista señalamiento, la velocidad será hasta de 50 kilómetros por hora en zonas rurales y de 30 kilómetros por hora en zonas pobladas.

Artículo 115.- La velocidad máxima en zonas de escuelas, establecimientos de salud u otras instituciones similares albergue, los conductores de los vehículos circularán a 20 kilómetros por hora; deberán abstenerse de producir ruidos con las bocinas, motor o escape que puedan causar molestia a las personas.

Artículo 116.- Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que los exijan las condiciones de las vías de tránsito o de la visibilidad.

CAPÍTULO XIII ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 117.- Se regularán por este Capítulo, las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales a quienes se hagan acreedores.

Artículo 118.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones, que requieran intervención inmediata, deberán proceder de la manera siguiente:

I.- Permanecerán en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurará que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno y facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III.- Cuando haya personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga; para lo cual de manera inmediata se debe de preservar y acordonar el área, hasta que llegue la autoridad competente;

IV.- Tomarán las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente, y

V.- Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos; los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que puedan incurrir.

Artículo 119.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente en el que resulten daños materiales, deberán proceder de la manera siguiente:

I.- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo para la reparación de los mismos, de no lograrse éste, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda, y

II.- Cuando resulten daños en bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las Dependencias o Entidades cuyos bienes hayan sido dañados, para los efectos que procedan.

Artículo 120.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la autoridad competente lo disponga para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiesen esparcido en ella.

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 121.- La Dirección de Seguridad y tránsito Municipal, contará con un registro e índice actualizado de lo siguiente:

I.- DE ACCIDENTES POR:

a).- Número;

b).- Causa;

c).- Lugar;

d).- Fecha;

e).- Número de personas lesionadas;

f).- Número de personas fallecidas, y

g).- Importe aproximado de los daños materiales.

II.- DE CONDUCTORES:

a).- Infractores y reincidentes, y

b).- Responsables de accidentes.

Artículo 122.- Los peritos y agentes de tránsito, deberán entregar a sus superiores un reporte diario por escrito, conforme al instructivo correspondiente, de todos los asuntos en que intervengan.

CAPÍTULO XVI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 123.- Las autoridades de tránsito deberán prevenir por todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se causen o incrementen un daño a personas o propiedades. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para este efecto, los agentes de tránsito actuarán de la siguiente manera:

I.- Cuando uno o varios conductores estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo, y

II.- Ante la Comisión de una infracción a este Reglamento, los agentes harán de manera eficaz pero atenta, que la persona que haya cometido la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento: al mismo tiempo el agente amonestará a dicha persona y le explicará sus faltas a este ordenamiento.

Artículo 124.- Los agentes de la policía de tránsito, cuando los conductores de vehículos contravengan algunas de las disposiciones de este Reglamento, procederán en la forma siguiente:

I.- En su caso, indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II.- Se identificarán con el nombre y número de placa;

III.- Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV.- Solicitará al conductor que proporcione su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo, y

V.- Una vez mostrados los documentos, procederá a levantar el acta de infracción, de la que entregará un tanto al infractor.

Artículo 125.- Las sanciones que se impongan a los infractores del Reglamento Estatal y de este Reglamento son:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa, que se fijará con base a unidades de medida del valor diario por la infracción cometida;
- III.- Suspensión de licencias o permisos;
- IV.- Cancelación de permisos o licencias;
- V.- Arresto hasta por 36 horas, y
- VI.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito.

Artículo 126.- El acta de infracción, cuando no haya ameritado el retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor durante el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiera sido formulada.

Artículo 127.- A los que conduzcan en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica, se les aplicará:

- I.- La primera vez arresto de doce horas y suspensión de la licencia de conducir por seis meses;
- II.- La segunda vez arresto por veinticuatro horas y suspensión de la licencia por un año, y
- III.- La tercera vez cancelación de la licencia de conducir y arresto por treinta y seis horas.

Lo anterior independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas.

Artículo 128.- Para los efectos de este Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga el 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre.

Artículo 129.- Los agentes de tránsito únicamente podrán detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento, pudiendo solicitar los documentos a que se refiere el artículo 28 del presente ordenamiento.

En consecuencia, la sola revisión de documento no será motivo para detener el tránsito de un vehículo salvo el caso de campañas de revisión de documentos, dadas a conocer oportunamente por la autoridad de tránsito que corresponda.

Artículo 130.- A los que en término de un año incurran tres veces en las infracciones de conducir con exceso de velocidad o con falta de precaución, se les suspenderá la licencia por seis meses sin perjuicios de la aplicación de las multas correspondientes.

Artículo 131.- A los que hayan cometido una infracción y se den a la fuga sin obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito para detenerse además de las multas correspondientes, se le suspenderá la licencia o permiso de manejo por un término de seis meses.

Artículo 132.- Las autoridades de tránsito deberán poner a disposición del ministerio público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 133.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a quien infrinja una misma disposición durante el lapso de un año contado a partir de la primera infracción.

Artículo 134.- Las sanciones prescribirán en un término de cinco años a partir de la fecha en que se impongan.

Artículo 135.- Las infracciones se presentarán en formas impresas y foliadas en las cuales constatarán.

- I.- Datos del infractor;
- II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;
- III.- Características del vehículo.
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Infracción cometida;
- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracciones, y
- VII.- Firma del infractor o mención de que se negó a hacerlo.

Artículo 136.- Las resoluciones e infracciones que las autoridades de tránsito dicten podrán ser impugnadas administrativamente mediante Recurso de Inconformidad, mediante escrito que presente los afectados dentro del término de diez, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o en que se notifique la resolución combatida ante la autoridad que emitió el acto. De acuerdo al procedimiento que establece el artículo 142 de este reglamento.

Artículo 137.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos violen varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 138.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los agentes de tránsito deberán retener la tarjeta de circulación del vehículo, placa de circulación, licencia de manejo; en el caso de que el conductor no exhiba algunos de los documentos anteriores, procederán a retirar el vehículo de la circulación enviándolo al depósito oficial a costa del propietario.

Artículo 139.- Las autoridades de tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial un vehículo, cuando:

- I.- El conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica;
- II.- El conductor que no exhiba la licencia de manejo o permiso y no vaya acompañado de otra persona con licencia o permiso que pueda conducir el vehículo;
- III.- Las placas del vehículo no coincidan en número o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación, la falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV.- Le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubiesen sido canjeadas en el término legal;

V.- Los vehículos que deben llevar una sola placa no la lleven;

VI.- Después de haber transcurrido diez días hábiles posteriores al término de la vigencia del permiso para transitar sin placas, y

VII.- Modificar las placas en sus características establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En todos los casos antes señalados, se procederá a realizar las infracciones y remitido al Depósito y este será entregado a su legítimo propietario una vez cubierto el pago de las multas generadas.

Artículo 140.- Si con motivo del retiro de la circulación de un vehículo, este sufriera daños o robos, las autoridades responsables, tendrán la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos a elección del particular.

Artículo 141.- Las multas por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo que establece el artículo 2, de la Sección Décima Primera referente a los servicios especiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jantetelco, Morelos.

PLACAS

CONCEPTO	ARTÍCULOS
FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	16, 17
COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	16, 17
PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	16, 17
IMPEDIR SU VISIBILIDAD	16, 17
SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	16, 17
CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	16, 17
CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	16, 17
USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	16, 17
PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	16, 17
MODIFICACIÓN DE LA PLACA	16, 17

CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CONCEPTO	ARTÍCULOS
NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	19 FRACCIÓN. A
POR PERÍODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	19 FRACCIÓN. A
POR NO ADHERIR LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	19 FRACCIÓN. B

LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	ARTÍCULOS
FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE	21
PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	23
PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	24
NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	28
AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	29

LUCES

CONCEPTO	ARTÍCULOS
FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	30, 31
LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	31 FRACCIÓN IV.
LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	31
USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	33
UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	34
CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	37
CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	35
CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	35
CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	38

FRENOS

CONCEPTO	ARTÍCULOS
ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	39
FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	39, 40

CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	ARTÍCULOS
ESPEJOS RETROVISORES	42 FRACCIÓN. I
LIMPIADORES DE PARABRISAS	42 FRACCIÓN. II
UNA O LAS DOS DEFENSAS	42 FRACCIÓN. III
EQUIPO DE EMERGENCIA	42 FRACCIÓN. IV
LLANTA DE REFACCIÓN	42 FRACCIÓN. V
BOCINA	42 FRACCIÓN. VI

OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	ARTÍCULOS
COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	44
PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	44

CIRCULACIÓN

CONCEPTO	ARTÍCULOS
OBSTRUIRLA:	46
LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	47
CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	48
CONducir UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	49
CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	50
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	51
CONducir VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	52
CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	53
POR ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	54
NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	57 FRACCIÓN I
CONducir SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	57 FRACCIÓN II
MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	57 FRACCIÓN III
NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	57 FRACCIÓN IV
NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	57 FRACCIÓN V
CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	57 FRACCIÓN VI
DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	58
LEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	59
REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	60
REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	60
CONducir MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	61, 62
CONducir VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	44
CONducir VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	64
CONducir VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	64
CONducir VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	65
NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	66
TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	67
TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	68
NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO	69

MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	
POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	70
POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	71
POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	72
NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	73
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	74
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	75
POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	76
POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	55, 127
PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	77
FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	78
NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	79
NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	80
TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	81
FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	118
FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	188
FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	188
CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	82
CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	66
POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	83
POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	84
NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	85
CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	86
FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	87
FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	86
EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	88
NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	89
EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	63 FRACCIÓN II
EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	63 FRACCIÓN VI
POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	90
POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	91
POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	90

ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	ARTÍCULOS
EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	105
EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	106 FRACCIÓN VI
NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	108
POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	107 FRACCIÓN IV
EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	107 FRACCIÓN III

FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	109
EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	107 FRACCIÓN IX
SOBRE LA BANQUETA	107 FRACCIÓN X
SOBRE ALGÚN PUENTE	107 FRACCIÓN XI
EN DOBLE FILA	109
EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	110
POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	111
POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	112
ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	113
POR ACCIDENTE	113
POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	113

VELOCIDAD

CONCEPTO	ARTÍCULOS
CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	114
CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	115
CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	116

REBASAR

CONCEPTO	ARTÍCULOS
A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	85 FRACCIÓN I.
EN ZONA DE PEATONES	85 INCISO A. FRACC. I
A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	85 INCISO A.FRACC. II
POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	85 INCISO A.FRACC. III
POR EL ACOTAMIENTO	85 INCISO A.FRACC. IV

RUIDO

CONCEPTO	ARTÍCULOS
USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO O INNECESARIAMENTE	115
PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	115
USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	115

SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	ARTÍCULOS
NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	57 FRACCIÓN VII.
NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	74
NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	57 FRACCIÓN VII.
ABANDONO DEL VEHÍCULO	113 FRACCIÓN IV.

DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	ARTÍCULOS
PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	12
TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	16
TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	16
CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	12
OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO	1

CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	ARTÍCULOS
SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	14

POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	ARTÍCULOS
POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	116

POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	ARTÍCULOS
AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	74

CAPÍTULO XVI.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 142.- Procede el Recurso de Inconformidad, contra las infracciones que se levanten con motivo de alguna violación al presente reglamento de Tránsito Municipal, cometido por particulares o vehículos del servicio público y que sean infraccionados por Agentes de Tránsito Municipal.

Artículo 143.- Las infracciones que se pretenda impugnar administrativamente, se hará mediante escrito que presente los afectados dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, ante la dirección de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez en el término de tres días hábiles, la turnara al Departamento Jurídico, para su debida sustanciación.

Artículo 144.- En la interposición de cualquier recurso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la autoridad correspondiente dentro del plazo que se señala para cada recurso;

II.- Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;

III.- El promovente deberá acreditar su personalidad ante quien actúe;

IV.- Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad o dependencia responsable del acto;

V.- Una relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada;

VI.- En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y o en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación, y

VII.- El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.

Artículo 145.- Recibido cualquier recurso por la autoridad de tránsito y transportes encargada de substanciarlo, se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- Se verificará que la interposición se haya presentado dentro del término fijado para el tipo de recurso de que se trate, y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;

II.- De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente;

III.- El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se le imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;

IV.- Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, se procederá, dentro de los 15 días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva;

V.- La resolución dictada se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo, y

VI.- La resolución que se dicte se hará del conocimiento al C. Presidente Municipal, con copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo que establezca la ley.

Artículo 146.- La resolución del Recurso de Inconformidad, podrá ser impugnada a través del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 147.- los casos no previstos en el presente reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos; en cuanto al procedimiento a las reglas establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial número 4265, de 09 de julio de 2003.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento de Tránsito para el municipio de Jantetelco Morelos.

Dado en la salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo del año 2017, para su debida, publicación del presente Reglamento del día de su fecha, ordenando que se dé a conocer, para que tenga a bien, hacer cumplir, procurar, que se dé exacto cumplimiento en sus términos y, en su caso, denunciar las faltas en que se incurra para su cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES
RÚBRICA.

SÍNDICO MUNICIPAL

C. SILVIA HERNÁNDEZ ROBLES
REGIDOR HACIENDA.
RÚBRICA.

OMAR EDUARDO BARRANCO BARRANCO
SIN RÚBRICA.

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.

LIC. TANIA LILIAN PAREDES GARCÍA.
RÚBRICA

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
LIC. ROBERTO ALEJANDRO BARRANCO TADEO
RÚBRICA.

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. VÍCTOR MANUEL BRICEÑO BONILLA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno Municipal de Ocuilco, Mor. 2016-2018.

MVZ. VÍCTOR HUGO BOBADILLA GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

Con fecha 4 de mayo de 2015, fue publicada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 27 de abril de 2016 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

I. En la fracción II del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona que se debe asignar a los Titulares de la Unidades de Información Pública.

II. El artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, contempla expresamente que todos los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley.

Con fecha 11 del mes de julio del año dos mil dieciséis, en cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por acuerdo de Cabildo se acordó el establecimiento de la Unidad de Información Pública y el nombramiento de la titular de la misma del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.

Por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DONDE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE NOMBRA AL TITULAR DE LA MISMA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos y se nombra al Titular de la misma, de la siguiente manera:

Artículo 2. La Unidad de Transparencia tendrá su oficina de atención en domicilio ubicado en: Plaza Principal S/N, Barrio Tecamachalco, código postal 62850, Ocuilco, Morelos; con un horario de atención 09:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (731) 35 70161. La C. Araceli Aguilar Neri, será la responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.

Artículo 3. Las funciones de la Unidad de Transparencia se encuentran establecidas en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 27 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el gobierno del Estado de Morelos, en la página web del Municipio y en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo en el recinto Municipal de Ocuilco, Morelos, a los 11 días del mes de julio del año 2016.

En consecuencia remítase al Ciudadano MVZ. Víctor Hugo Bobadilla Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional de Ocuilco, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

MVZ. VÍCTOR HUGO BOBADILLA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. VÍCTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: SCAPSJ. Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec 2016- 2018.

ACTA DE INTEGRACIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EN JIUTEPEC, MORELOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, UBICADO EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA NÚMERO CUARENTA Y OCHO, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, SE REUNIERON LOS CC. RAMIRO BLANCAS TOLEDO, DIRECTOR GENERAL, JORGE ALBERTO REYES GAYTÁN, DIRECTOR DE OPERATIVO, LAURA MARÍA AGÜERO TOVAR, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, YULIANA FIGUEROA ESTRADA, AUXILIAR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JESÚS SALAZAR GARCÍA COMISARIO; CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA INSTAURACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE: SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE CONSIDERA UN BIEN PÚBLICO QUE DEBE ESTAR A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PERSONA COMO TITULAR DE LA MISMA.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TODA PERSONA QUE FORMULE, PRODUZCA, PROCESA, ADMINISTRE, ARCHIVE Y RESGUARDE INFORMACIÓN PÚBLICA, ES RESPONSABLE DE LA MISMA, Y ESTÁ OBLIGADA A PERMITIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

II.- EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO CONSTITUYE UN MECANISMO DECISIVO PARA QUE LA AUTORIDAD RINDA CUENTAS EFECTIVAS A LA SOCIEDAD, HASTA AHORA LA RENDICIÓN DE CUENTAS SE HA LIMITADO A UN EJERCICIO DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, POR ELLO LA REGULACIÓN DEL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UN PASO IMPORTANTE EN ESE SENTIDO.

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2º, 23-A, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 1º, 3º FRACCIÓN XXX, Y 14 DEL ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 3807 6ª ÉPOCA, DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 1996; ARTICULO 26 FRACCION I, II, Y III DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCION XXIII, 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, FACULTAN Y OBLIGAN AL DIRECTOR GENERAL A CREAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, POR LO QUE:

SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS:

I.- SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE CONSERVACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, Y SE DESIGNA COMO RESPONSABLE A LA C. YULIANA FIGUEROA ESTRADA, COMO TITULAR DE LA MISMA;

II.- LA UNIDAD MENCIONADA EN LÍNEAS ANTERIORES, SERÁ AUXILIADA POR TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL;

III.- SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

1.- PRESIDENTE: C. RAMIRO BLANCAS TOLEDO, TITULAR DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL.

2.- COORDINADORA DEL COMITÉ: C. LAURA MARÍA AGÜERO TOVAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

3.- SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ: C. JORGE ALBERTO REYES GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR OPERATIVO.

4.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: C. YULIANA FIGUEROA ESTRADA, AUXILIAR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

5.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: C. JESÚS SALAZAR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COMISARIO.

IV.- EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, NOTIFIQUESE ESTE ACUERDO AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

V.- SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE QUE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SEA PUBLICADO EN DICHO MEDIO EL PRESENTE ACUERDO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE DE LUGAR. DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, SE FIRMA EL PRESENTE ACUERDO POR LOS QUE EN EL MISMO ACTO INTERVINIERON, AL MARGEN Y AL CALCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE DÉ LUGAR.

C. RAMIRO BLANCAS TOLEDO
DIRECTOR GENERAL

C. LAURA MARÍA AGÜERO TOVAR
DIRECTORA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. JORGE ALBERTO REYES GAYTÁN
DIRECTOR DE OPERATIVO

C. YULIANA FIGUEROA ESTRADA
AUXILIAR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. JESÚS SALAZAR GARCÍA
COMISARIO
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 303,451, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS VILLASEÑOR VARGAS, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA DEYANIRA MIRANDA ROMO, quien también utiliza su nombre como MA. DEYANIRA MIRANDA ROMO y DEYANIRA MIRANDA ROMO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 10 de julio del 2017
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 303,413, de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SUSANNA WIELAND PETRAK, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron los señores WERNER HUGO WIELAND, también conocido como WERNER HUGO WIELAND WALDBAUER y HELGA PETRAK HERMANN, quien también es conocida como HELGA PETRAK DE WIELAND, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, y ésta última también como ALBACEA, de la citada sucesión; ambos representados en este acto por su Apoderada Legal la señora GABRIELA WIELAND MCBEE, quien también acostumbra usar el nombre de GABRIELA MCBEE.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 10 de julio del 2017
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Uriel Carmona Gándara, Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 43,657, de fecha 31 de agosto del año dos mil diecisiete, ante mí se llevó EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus NATIVIDAD CARMPOS GARCÍA, a solicitud de los ciudadanos GUSTAVO SAID ALCARAZ CAMPOS y VÍCTOR HUGO ALCARAZ CAMPOS, en su calidad de LEGATARIOS y el último nombrado también en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 01 de septiembre del 2017
ATENTAMENTE
LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS;

HAGO SABER:

Que por escritura número 43,635, libro 1435, de fecha 23 de agosto del 2017, del protocolo a mi cargo, se INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus JUAN VÍCTOR MELESIO COALLA BARRANCA, en la cual se reconoció la calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a los señores MARÍA JOSEFINA BUENFIL RODRÍGUEZ, JAVIER ALFONSO COALLA SALAS Y SILVIA FERNANDA COALLA SALAS, quienes aceptaron la herencia, y el señor JAVIER ALFONSO COALLA SALAS, aceptó y protestó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA.
RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS;

HAGO SABER:

Que por escritura número 43,538, de fecha 24 de julio de 2017, asentada en el libro 1438, del protocolo a mi cargo, se INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS FEDERICO RÍOS CASTAÑEDA, en la cual se reconoció la calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a los señores JORGE RÍOS MORÁN, LEODEGARIO RÍOS MORÁN, FIDENCIO RÍOS MORÁN, OLIVA RÍOS MORÁN Y ROSA CARMINA RÍOS MORÁN, quienes aceptaron la herencia y el señor JORGE RÍOS MORÁN, aceptó y protestó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 25 DE JULIO DE 2017.

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA.
RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Uriel Carmona Gándara, Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 43,656, de fecha 30 de agosto del año dos mil diecisiete, ante mí se llevó EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus GUSTAVO IGNACIO RIVERA ESCALANTE, GUSTAVO RIVERA ESCALANTE y GUSTAVO RIVERA, a solicitud de los ciudadanos DAISY LORET DE MOLA VALDÉS, también conocida como DAISY LORET DE MOLA, DAISY LORET DE MOLA DE RIVERA y DAISY LORET DE MOLA VALDÉS DE RIVERA y GUSTAVO RIVERA LORET DE MOLA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y la primera de las mencionadas en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de septiembre del 2017

ATENTAMENTE

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número seiscientos veintiséis, de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, la señora JULIETA CASILLAS CARREÑO, INICIÓ EL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora CARMEN CARREÑO ESPINOS, declarando válido el testamento; (i) la señora JULIETA CASILLAS CARREÑO, aceptó la herencia instituida en su favor y; (ii) la señora JULIETA CASILLAS CARREÑO, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de agosto del 2017.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 951, de fecha 29 DE AGOSTO DEL 2017, la señora REFUGIO JULIA DOMÍNGUEZ, también conocida como REFUGIO JULIA DOMÍNGUEZ BALLADOLID y REFUGIO JULIA BALLADOLID, en su calidad de única y universal heredera y albacea, RADICA la testamentaria a bienes del de cujus señor ANTONIO DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 29 DE AGOSTO DEL 2017
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO SESENTA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIA NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE INICIÓ EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, A BIENES DEL SEÑOR OTTO WALTER WERKMEISTER, TAMBIÉN CONOCIDO COMO OTTO WALTER WERKMEISTER BULLINGER, A SOLICITUD DE LA SEÑORA ANA EMMA BERISTAÍN BOCANEGRA, QUIEN FUE DESIGNADA COMO ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DE LA SUCESIÓN MENCIONADA. LA SEÑORA ANA EMMA BERISTAÍN BOCANEGRA, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR QUE HIZO EL SEÑOR OTTO WALTER WERKMEISTER, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO".

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 01 DE SEPTIEMBRE
DE 2017

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
NOTARÍA NÚMERO DOS
TEMIXCO, MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 4,118, CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO, de fecha VEINTIDÓS de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE, pasada ante la fe de la Suscrita Notaria Número Dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, SE INICIÓ EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, a bienes de la señora ADELINA TORRES NERI, a solicitud de la señora AZUL ADRIANA AGUILAR TORRES, quien fue designada como ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, representada por su apoderado el licenciado ALEJANDRO RENÉ CANCINO ROMAY. La señora AZUL ADRIANA AGUILAR TORRES, a través de su apoderado aceptó la herencia instituida a su favor, el cargo de albacea para el que fue designada, por la señora ADELINA TORRES NERI, y protesto su fiel y leal desempeño. Manifestando a través de su apoderado que procederá a formar la sección segunda, los inventarios y avalúos, correspondientes, en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y en el Diario "el Financiero".

Temixco, Morelos, a 31 de agosto de 2017

ATENTAMENTE

María Julia Bustillo Acosta
Notaría Número 2 de la Octava Demarcación Notarial
en el estado de Morelos.
Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ, aspirante a Notario y adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, de la que es titular el señor licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, actuando en su sustitución, ya que se encuentra con licencia y habilitado para actuar en el protocolo a cargo del referido Notario según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/145/2017" (SG diagonal ciento cuarenta y cinco diagonal dos mil diecisiete), de fecha treinta de junio del año en curso, hago saber: que por escritura pública número 304,040, de fecha 29 de julio de 2017, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUSTINO FÉLIX RODARTE, que se realizó a solicitud de su ALBACEA el señor JUSTINO RAFAEL FÉLIX FERNÁNDEZ, con la comparecencia de sus coherederas las señoras CLARA EUGENIA FÉLIX FERNÁNDEZ, MARÍA CRISTINA FÉLIX FERNÁNDEZ y ADRIANA GUADALUPE FÉLIX FERNÁNDEZ; y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUSTINO FÉLIX RODARTE, que se realizó a solicitud de su ALBACEA el señor JUSTINO RAFAEL FÉLIX FERNÁNDEZ, con la comparecencia de sus coherederas las señoras CLARA EUGENIA FÉLIX FERNÁNDEZ, MARÍA CRISTINA FÉLIX FERNÁNDEZ y ADRIANA GUADALUPE FÉLIX FERNÁNDEZ, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero de ellos, el cargo de albacea para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 31 de julio del 2017
 LIC. FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ
 EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA,
 NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
 NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 RÚBRICA.

(1-2)

Cuernavaca, Morelos, a 2 de agosto de 2017.

AVISO NOTARIAL

Licenciado FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ, aspirante a Notario y adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, de la que es titular el señor licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, actuando en su sustitución, ya que se encuentra con licencia y habilitado para actuar en el protocolo a cargo del referido Notario según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/145/2017" (SG diagonal ciento cuarenta y cinco diagonal dos mil diecisiete), de fecha treinta de junio del año en curso, hago saber:

Que por escritura pública número 304,065, de fecha 1º de agosto del año 2017 otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ANGUIANO MANZANO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA SILVIA AYÓN RODRÍGUEZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ
 ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN DEL
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS.
 RÚBRICA.

(1-2)

Cuernavaca, Morelos, a 19 de agosto de 2017.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 304,557, de fecha 19 de agosto del año 2017, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA ORTIZ ORTIZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA TERESA ORTIZ TORRES, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERA de la citada sucesión, asistida del consentimiento de sus COHEREDEROS los señores don JOSÉ LUIS ORTIZ TORRES, don GERARDO ORTIZ TORRES y don LUIS ENRIQUE ORTIZ TORRES. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 304,534, de fecha 19 de agosto de 2017, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ARTURO ALONSO MORENO, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA DE LA LUZ LINARES SERRANO, quien también acostumbra usar el nombre de MA. DE LA LUZ LINARES SERRANO; y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ARTURO ALONSO MORENO, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA DE LA LUZ LINARES SERRANO, quien también acostumbra usar el nombre de MA. DE LA LUZ LINARES SERRANO, quien aceptó la herencia instituida en su favor, y el cargo de albacea para el que fue designada, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 21 de agosto del 2017
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ, aspirante a Notario y adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, de la que es titular el señor licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, actuando en su sustitución, ya que se encuentra con licencia y habilitado para actuar en el protocolo a cargo del referido Notario según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/145/2017" (SG diagonal ciento cuarenta y cinco diagonal dos mil diecisiete), de fecha treinta de junio del año en curso, hago constar: que por escritura pública número 304,196, de fecha 07 de agosto de 2017, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LA LUZ TAJONAR CAMPO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora NORMA YOLANDA SÁMANO TAJONAR, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de dicha sucesión, con la comparecencia y consentimiento de sus coherederas las señoras MARÍA DE LA LUZ SÁMANO TAJONAR, LAURA ELENA SÁMANO TAJONAR, GLORIA PATRICIA SÁMANO TAJONAR y ELSA EVANGELINA SÁMANO TAJONAR, ésta última por su propio derecho y en representación de la mencionada señora MARÍA DE LA LUZ SÁMANO TAJONAR.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de agosto de 2017
 LIC. FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ
 ASPIRANTE A NOTARIO Y ACTUANDO EN
 SUSTITUCIÓN DEL LIC. HUGO SALGADO
 CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 RÚBRICA.

(1-2)

Cuernavaca, Morelos, a 04 de agosto del 2017.

AVISO NOTARIAL

Licenciado FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ, aspirante a Notario y adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, de la que es titular el señor licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, actuando en su sustitución, ya que se encuentra con licencia y habilitado para actuar en el protocolo a cargo del referido Notario según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/145/2017" (SG diagonal ciento cuarenta y cinco diagonal dos mil diecisiete), de fecha treinta de junio del año en curso, hago saber:

Que mediante escritura pública número 304,121, de fecha 04 de agosto del año 2017, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL JEANNOT ABARCA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor FERNANDO CARLOS JEANNOT ROSSI, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ
 ASPIRANTE A NOTARIO Y ACTUANDO EN
 SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE ESTA NOTARÍA
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 3,051, asentada el día 9 de septiembre del año 2017, en el volumen 61, página 37, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, la señora MIRIAM DELGADO MÍGUEZ, INICIÓ NOTARIALMENTE la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de su finado padre señor CARLOS DELGADO SUÁREZ, RECONOCIÓ y ACEPTÓ los DERECHOS que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden; y, ACEPTÓ su institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de septiembre del año 2017.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
 CUATRO
 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
 FEDERAL.
 RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,788, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 418, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMALIA YOLANDA BASAVE PRECIADO, (QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA Y ERA SOCIALMENTE CONOCIDA COMO YOLANDA AMALIA BASAVE PRECIADO Y YOLANDA BASAVE PRECIADO), A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGA EL SEÑOR FERNANDO LÓPEZ BASAVE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO Y LOS SEÑORES ENRIQUE BASAVE PRECIADO Y MÓNICA BASAVE PRECIADO, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, EL SEÑOR ENRIQUE LÓPEZ BASAVE, QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,672, DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2017, EN EL VOLUMEN 412, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MERCEDES ORQUIDEA ÁLVAREZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA Y LOS SEÑORES MA DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, ROSA LILIA ÁLVAREZ GARCÍA Y LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ GARCÍA, ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL LA MISMA SEÑORA ROSA LILIA ÁLVAREZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS, ACEPTARON LA HERENCIA, ASI COMO EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA LUISA ENRIQUETA GARCÍA CADENAS, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,773, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 413, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO ALEJANDRO PEÑA RUIZ BRAVO, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE GUSTAVO ADOLFO PEÑA RUIZ BRAVO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGÓ LA SEÑORA ANTONIA XAMENA HORRACH, QUIEN EN DICHO ACTO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número seiscientos treinta y seis, de fecha dos de septiembre del dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, la señorita ANNA PAMELA DEL CASTILLO FRÍAS, INICIÓ EL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA TERESA FRÍAS NEVE, declarando válido el testamento; (i) la señorita ANNA PAMELA DEL CASTILLO FRÍAS, aceptó la herencia instituida en su favor y; (ii) la señorita ANNA PAMELA DEL CASTILLO FRÍAS, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de septiembre del 2017.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta mil novecientos dieciséis, de fecha once de septiembre del dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, la señora MARÍA ELSA RODRÍGUEZ CHAPA, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora HELENA SARA TOLMÁCS LOFCSÁNYI, declarando válido el testamento; aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de septiembre del 2017
(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta mil novecientos diecisiete, de fecha once de septiembre del dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, el señor ARTURO FONSECA MIQUEL, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor LUIS MIGUEL FONSECA MIQUEL, declarando válido el testamento; aceptando la herencia y el legado instituidos en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de septiembre del 2017
(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, titular de la Notaría Número Once y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, HAGO SABER: que por escritura pública número 4,169, de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BENITA ENGRACIA CARMONA BARRIENTOS, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron las señoras ESTHER SALINAS CARMONA y MARI CRUZ SALINAS CARMONA, y el señor DAVID SALINAS CARMONA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y la señora NANCY ELIZABETH ALFARO SALINAS, en su carácter de ALBACEA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 7 de agosto del 2017
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 4,159, CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha TREINTA Y UNO de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE, pasada ante la fe de la suscrita Notaría Número Dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, SE INICIÓ EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, a bienes del señor RUBÉN DARÍO GLEASON GALICIA, a solicitud de la señora GRACIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora GRACIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ACEPTÓ LA HERENCIA instituida a su favor. El señor DELMER WALTER MCDONALD GLEASON, a través de su apoderada la señora GRACIELA HERLINDA GLEASON RODRÍGUEZ, manifestó que por convenir a sus intereses renuncia a desempeñar EL CARGO DE ALBACEA para el que fue designado por el autor de la presente sucesión, asimismo el señor CARLOS ABEL OSORIO FLORES, manifestó que por convenir a sus intereses renuncia a desempeñar EL CARGO DE ALBACEA EN SUSTITUCIÓN para el que había sido designado por el autor de la presente sucesión. Por lo que en razón de la RENUNCIA de los señores DELMER WALTER MCDONALD GLEASON y CARLOS ABEL OSORIO FLORES, para desempeñar el CARGO DE ALBACEA para el que habían sido designados por el autor de la sucesión, la señora GRACIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la referida sucesión, emite voto a favor de sí misma para desempeñar dicho cargo, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar el inventario y avalúos de la mencionada sucesión en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el Diario "el Financiero".

Temixco, Morelos, a 07 de septiembre de 2017
ATENTAMENTE

María Julia Bustillo Acosta
Notaria Número 2 de la Octava Demarcación Notarial
en el estado de Morelos
Rúbrica.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 77,403, de fecha 12 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora YOLANDA BRITO HERNÁNDEZ, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud del cual la señorita BRISA MARINA BRITO, aceptó el legado instituido en su favor; y los señores OSCAR BRITO HERNÁNDEZ, LUZ MARÍA BRITO HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO AVELAR BRITO, MARIO DAVID AVELAR BRITO y señorita BRISA MARINA BRITO, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y el mismo señor ÓSCAR BRITO HERNÁNDEZ, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de agosto de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 77,690, de fecha 24 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MARIO ROBERTO MONTANTE TAPIA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ROSA ELVIRA VALERO MENDOZA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de agosto de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 77,698, de fecha 25 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor SALVADOR MILLÁN PINEDA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ANA MARÍA ACOSTA COPCA, quien también utiliza su nombre como ANA MARÍA ACOSTA DE MILLÁN, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de agosto de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 77,581, de fecha 21 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARGARITA SUÁREZ PALACIOS, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SUÁREZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de agosto de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 131/2017

POBLADO: TLALTIZAPÁN

MUNICIPIO: TLALTIZAPÁN

ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

CLISERIO MONTAÑO MONTAÑO

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria EMPLÁCESE al demandado CLISERIO MONTAÑO MONTAÑO, MEDIANTE EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Tlaltizapán, municipio de Tlaltizapán, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tlaltizapán, municipio de Tlaltizapán, Morelos y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, para que se le haga saber el juicio promovido por ALEJANDRO BENÍTEZ SÁNCHEZ, Apoderado Legal de RAFAEL ROMERO MORALES, mediante el cual demanda la prescripción positiva respecto de la parcela número 931, ubicada en el campo denominado "CEPO NUEVO" del ejido denominado "TLALTIZAPÁN", municipio de Tlaltizapán, estado de Morelos, entre otras prestaciones; a fin de que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle General Gabriel Tepepa número 115, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado Tlaltizapán, municipio de Tlaltizapán, estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tlaltizapán, municipio Tlaltizapán, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. H. Cuautla, Morelos, 13 de julio de 2017.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARÍA ANTONIETA VILLEGAS LÓPEZ

MAGISTRADA TITULAR DEL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.

RÚBRICA.

(1-2)